



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La inimputabilidad de los menores infractores en la ley  
penal vinculado al delito de sicariato en el Callao, 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Farfan Chero, Maria Milagros (ORCID: 0000-0001-9086-247X)

**ASESOR:**

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

A Dios

A mi madre y a mi padre, porque les cumplí la  
promesa de ser su mayor orgullo.

A la Señorita Mary, porque gracias a ella pude  
llegar hasta donde estoy.

A mi compañera de aventuras y confidente Paola  
por estar conmigo en las buenas, malas y peores.

## **Agradecimiento**

A Dios, porque sé que nunca me dejo sola.

A mi docente, por el apoyo en todo este proceso.

A mis padres, porque gracias a ellos tengo mi profesión.

A cada persona que siempre me incentivo a seguir adelante a pesar de las adversidades.

## Índice de contenidos

|   |      |
|---|------|
| Carátula  |      |
| Dedicatoria .....   | ii   |
| Agradecimiento .....  | iii  |
| Índice de figuras .....                                       | v    |
| Índice de tablas .....  | vi   |
| RESUMEN .....   | vii  |
| ABSTRACT .....  | viii |
| I. INTRODUCCIÓN.....  | 1    |
| II. MARCO TEÓRICO.....  | 5    |
| III. METODOLOGÍA.....   | 12   |
| 3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....                     | 12   |
| 3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización ..... | 13   |
| 3.3. Escenario de estudio.....                                | 14   |
| 3.4. Participantes .....                                      | 14   |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....     | 15   |
| 3.6. Procedimiento .....                                      | 17   |
| 3.7. Rigor Científico.....                                    | 18   |
| 3.8. Método de análisis de la información .....               | 18   |
| 3.9. Aspectos Éticos.....                                     | 18   |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....                              | 20   |
| V. CONCLUSIONES .....   | 34   |
| VI. RECOMENDACIONES .....                                     | 35   |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                              | 36   |
| ANEXOS .....  | 41   |

## Índice de figuras

|   |    |
|---|----|
| Figura 1: Categorías y subcategorías..... | 14 |
|---|----|

## Índice de tablas

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1: Categorización de sujetos por lista de entrevista ..... | 15 |
| Tabla 2: Validación de instrumento .....                         | 17 |

## RESUMEN

La presente investigación denominada “La inimputabilidad de los menores infractores en la ley Penal vinculado al delito de Sicariato en el Callao, 2019; tuvo como objetivo analizar la inimputabilidad de los menores infractores en la ley Penal vinculado al delito de Sicariato en el Callao, 2019.

La metodología empleada en el estudio fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos a la guía de entrevista y guía de análisis documental.

La conclusión a la que se arribó fue que, los menores de edad dedicados al delito de sicariato, la mayoría si se aprovechan de la inimputabilidad que la ley les brinda hoy en día, ya que ellos tienen el conocimiento de las consecuencias que conlleva este delito y lo gravoso que es, sin embargo lo continúan realizando de manera constante, con lo cual, estos menores infractores saben que es algo ilícito y que están vulnerando un derecho fundamental como es el derecho a la vida, pero aun así por la misma protección que le brinda el Estado al no considerarlos como delincuentes sino como inimputables, es que siguen cometiendo el delito porque saben que no van a estar más de 10 años en un centro de rehabilitación.

**Palabras clave:** *inimputabilidad, delito de sicariato, menores infractores, ley penal.*

## ABSTRACT

The present investigation, called "The unimputability of juvenile offenders in the Criminal Law linked to the crime of Hitman in Callao, 2019; aimed at analyzing the unimputability of juvenile offenders in the criminal law linked to the crime of hitman in Callao, 2019.

The methodology used in the study was of a qualitative and basic approach, with a ground theory design. Likewise, the interview guide and document analysis a guide were used as data collection instruments.

The conclusion reached was that, the minors dedicated to the crime of hitmen, the majority if they take advantage of the unimputability that the law offers them today, since they have the knowledge of the consequences that this crime which these minor offenders know that it is something ilegal and that they are violating a fundamental right such as the right to life, but still for the same protection as the state offers them by not considering them as criminals but as unimpeachable, is that they continue to commit the crime because they know that they will not be more tan 10 years in a rehabilitation center.

**Keywords:** *unimputability, crime of hit man, minor offenders, criminal*



**I. INTRODUCCIÓN.-** Respecto la realidad problemática fue necesario precisar la condición de los menores infractores al ser considerados como inimputables en relación al delito de sicariato debido a las innumerables normas de protección que se les brinda aunque dicha conducta realizada por estos menores de edad se volvió un peligro en la sociedad, ya que el delito de sicariato se inició con violencia y culminó con el crimen realizado por estos mismos menores considerados actualmente infractores, cumpliéndose de distintas maneras pero con el único propósito de acabar con la vida de otro ser humano, puesto que, en la mayoría de ocasiones son contratados por organizaciones criminales con el fin de eliminar y desaparecer a su competencia y/o enemigo por encargo de terceros.

Asimismo, es atemorizador observar u oír en comunicados televisivos tanto nacionales como internacionales, la cantidad de delitos que se cometen, ya sea robo, hurtos, homicidios entre otros, pero lo preocupante es que todos estos delitos son cometidos por los menores de edad, por lo que, tienen un concepto de "Infractores a la ley penal", es decir, cuando cometan un delito no serán considerados responsables por actos ilícitos ante la ley sino serán considerados como infractores a pesar de la gravedad del delito.

Hoy en día, los menores de edad tienen toda la capacidad de distinguir entre lo bueno y lo malo, es decir lo lícito y lo ilícito y teniendo conocimiento de ello se dedican a realizar actos inapropiados, por lo que se observa que se cuenta con la existencia del dolo, la intencionalidad y consciencia por parte de estos menores para atentar contra la vida de las personas y no respetar el derecho a la vida siendo un derecho fundamental y en estos casos se está atentando y vulnerando con dicho derecho, es por ello que los menores dedicados al sicariato se les debe imponer una pena más rigurosa por el daño causado teniendo en cuenta que la mayoría de estos menores son habituales.

Por lo que, la inimputabilidad de los menores infractores de una u otra forma les dio la seguridad de que al cometer el delito del sicariato no serán juzgados penalmente, sino que se consideraría una infracción la cual se repararía con medidas socioeducativas y eso conlleva a que el porcentaje de homicidios producidos por estos mismos menores incrementa año tras año en la sociedad.

Los menores de edad tienen todo el conocimiento que al cometer el delito de sicariato no son juzgados como un mayor de edad y ello les favorece, por lo que se les considera infractores y no delincuentes, y como consecuencia de ello, es que estos menores de edad siguen cometiendo delitos graves como es el del sicariato porque tienen el conocimiento que en un centro juvenil no permanecerán más de 10 años dependiendo la infracción que cometan, a la variedad que existe con los que son mayores de edad y cometen el delito del sicariato siendo juzgados y procesados acorde al artículo 108-C de nuestro Código Penal donde la pena privativa de libertad es no menor a veinticinco años.

Hoy por hoy, en el Callao, cada organización criminal cuenta con la participación de menores de edad, ya que ello facilita al encargado de la organización debido a la inimputabilidad que tienen los menores al cometer el delito del sicariato. Por lo que, los menores de edad que se dedican al sicariato toman conciencia de la gravedad del delito que están cometiendo y de la importancia de la vida humana, con ello la tristeza que deja en la familia de las víctimas.

Los delitos de Sicariato que fueron cometidos cuando ALEXANDER MANUEL PÉREZ GUTIERREZ conocido como “Gringasho” era menor de edad no cuentan, debido a que era “*inimputable*” y que estuvo recluso en el centro de rehabilitación, “Maranguita”, noticia publicada en la página de Canal N, con fecha de 19 de junio del año 2019. Cabe precisar, que si el Estado sigue considerando al menor infractor como inimputable eso hará que el sicariato juvenil incremente año tras año, ya que las organizaciones criminales se van aprovechar de su condición de inimputables para la comisión del Delito del Sicariato.

Por todo lo referido, es elemental para la investigación llevar a cabo la **formulación del problema**. Por ello, como Problema General de dicha Investigación debemos plantearnos la siguiente interrogante: ¿De qué forma los menores infractores aprovechan su condición de inimputables en la Ley Penal vinculado al delito de Sicariato en el Callao? Asimismo, como problema específico, 1.- ¿De qué manera el Estado considera factible a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores vinculados al delito del Sicariato? Y como problema específico, 2.- ¿Qué efectos o consecuencias

ha traído la inimputabilidad de los menores infractores con relación a su trayectoria criminal vinculado al delito de Sicariato?

Es valioso indicar que esta investigación contiene una justificación y posee un **enfoque teórico**, ya que se buscan alternativas y frutos que aporten una mejora para el conocimiento, con el cual se contó con los medios necesarios para lograr un progreso y una correcta variación desarrollando conceptos con relación a las categorías y subcategorías de estudio.

De igual forma se realizó acorde a un **enfoque práctico**, en cuanto se estudió con el fin de poder demostrar cuanto es que los menores de edad se pueden aprovechar tanto de su condición de inimputables para seguir dedicándose al sicariato sin tomarle ningún tipo de importancia al derecho a la vida, siendo uno de los derechos más importantes. Por último, respecto a la justificación basada en un **enfoque metodológico**, porque el fin de esta investigación se planteó acorde a la realidad actual, respecto a la forma en que los menores de edad dedicados al sicariato se aprovechan de su condición de inimputables para seguir cometiendo el delito.

Es por ello, que, en cuanto a los **objetivos** en la presente investigación se encontró como objetivo general: Analizar la inimputabilidad de los menores infractores en la Ley Penal vinculado al delito de Sicariato en el Callao, 2019. Asimismo, tenemos el objetivo específico 1: Delimitar de qué forma el Estado considera factible a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores acorde al Delito de Sicariato; y como objetivo específico 2 es: Precisar que efectos o consecuencias ha traído la inimputabilidad de los menores infractores a la trayectoria criminal acorde al delito de Sicariato.

Por lo cual, en sustento a los objetivos expuestos en la investigación se han instruido **supuestos** generales. Como supuesto general se tiene: Los menores infractores se aprovechan de su condición de inimputables, puesto que el ordenamiento jurídico les brinda protección y la consecuencia de ello es el exceso de vidas pérdidas diariamente. Siguiendo con la investigación tenemos como supuesto específico 1: Que, a pesar de los cambios que el Estado ha realizado a través de normas legales las decisiones no han sido las adecuadas, por lo que el menor de edad al seguir considerársele como inimputable implica

que se vean inmersos a la comisión del delito de sicariato juvenil. Finalmente, como supuesto específico 2: Que, pese a las normas impuestas por el Estado, considerando al menor infractor como inimputable, ello conlleva a que tanto las organizaciones criminales como los menores infractores se vean beneficiados a pesar de haber cometido el delito de sicariato.

Con referente al trabajo de investigación se aplicaron conceptos metodológicos con el fin de obtener una mejor comprensión para el desarrollo óptimo de la investigación.

Por lo que, se recalcó tres definiciones importantes, en tal sentido, se precisó que, los objetivos están encaminados a donde se pretende llegar con la investigación, logrando alcanzar las metas y que estas guarden relación con los objetivos planteados (Baena, 2017, p. 58). En cuanto a la justificación, su importancia es que se necesita la aprobación de otras personas, dominándose datos cuantitativos que permitan aportar al problema, así el trabajo de investigación se dé mediante un enfoque cualitativo (Hernández, 2014, p.360). Respecto a la formulación del problema; se debe plantear con una pregunta de investigación, con lo cual el investigador procurará responderla conforme a las preguntas formuladas y así lograr futuras respuestas (Cabezas, Andrade y Torres, 2018, p. 37).

**II. MARCO TEÓRICO.** - Nos permite analizar y ahondar la presente investigación por medio de diferentes conceptos. Por lo cual, es esencial reconocer y determinar los antecedentes obtenidos en tesis, revistas y artículos en el internacional y nacional brindadas por diversos autores, con el fin de suplir los objetivos planteados para la investigación.

Con relación a los antecedentes **internacionales**, Parra (2015) en su tesis de maestría en Derecho Penal de la Universidad Libre de Colombia la titula: *“La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho”*. La cual tiene como objetivo el establecer la existencia del fundamento legal acorde a la criminalidad de menores con las penas a exigir a un estado democrático e instaurar los derechos penales respecto a la pena de los menores. Por ello, la información se dio en enfoque cualitativo con figura descriptiva, mediante el cual se fija como una de sus conclusiones, que el amparo completo a los menores, será bien recibido en la medida que estas sean víctimas del comportamiento inadecuado dado por cualquier persona, pero no se puede esperar lo mismo para los infractores, por lo que, la garantía no debe ser completa o general, más bien debe ser correctamente dada acorde a la conducta incurrida para los términos de la sanción.

Por otro lado, Mérida (2015) en su tesis con el fin de adquirir su título de investigadora criminalística de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala la titula: *“Investigación del Sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios”*. Como objetivos fundamentales, busca precisar el ambiente en que se desarrolló la infancia los ahora nombrados sicarios, y si eso fue consecuencia de su actual comportamiento determinando su nivel socioeconómico de los individuos implicados en el sicariato y examinar la figura licita, que los encamina hacia el indicio de cometer el delito. Por ello, en la tesis se dio un enfoque cualitativo con figura descriptiva, brindando como conclusión que la insuficiencia de reestructuración o establecimiento del modelo penal y la mínima supervisión sobre los asesinatos producto del sicario en Guatemala aporta al incremento de una profesión con poca moralidad.

En relación a los antecedentes nacionales, tenemos a Camizan (2018) en su tesis con el fin de obtener la titulación de abogado en la Universidad Cesar

Vallejo la titula: *“Adolescentes infractores considerados inimputables en el delito de sicariato”*, la cual ofrece como objetivo de examinar un cambio del artículo 20 inciso 2 del código penal, acorde a los infractores menores considerados inimputables en caso de sicariato. La tesis, se dio por enfoque cualitativo- no experimental, brindando como una de sus conclusiones que los efectos inimputables es el constante acto repetitivo y el aumento en dichos casos, todo esto se debe a una inadecuada utilidad de reglas, por ello, hoy en día existe un alto porcentaje al acto cometido y una incorrecta sanción que merece el adolescente. No obstante, El estado prioriza la edad del menor pero no en su inteligencia en el preciso momento en que mata a otra persona.

Asimismo, en la investigación de Yong (2017) en su tesis con el fin de adquirir título de magister de la Universidad Católica del Perú la titula: *“El sicariato y los menores de edad”*, expone como objetivo principal el conseguir que los menores de edad sean penados en la jurisdicción general y se le aplique un castigo más riguroso por el daño ocasionado. Por lo que, para la investigación, se realizó un enfoque cualitativo, obteniendo como conclusiones que con relación a la inimputabilidad de los menores, deben tener razón que existen los medios necesarios, doctrinas nacionales como internacionales que sustentan que el menor de los 14 a los 18 años tiene ya posibilidad de entender la gravedad de un acto y la virtud de apropiarse de su conducir para que no quebrantar una norma más aun en delitos como el sicariato, ese ras de entendimiento se tiene con claridad sea el ambiente o el espacio común en el cual el menor se desarrolla, toda vez que, cuando la persona se encuentre en un ambiente donde existe las agresiones de manera incontrolable o haya un tanto por cierto de pandillaje, se producirá el sicariato de forma invariable y con el accionar adquirirá un provecho.

Es por ello, respecto a las **teorías y enfoques conceptuales**, es importante definir un derecho fundamental que está muy relacionado acorde al presente trabajo de investigación: Tenemos la Constitución Política del Perú de 1993, que en su artículo 2 inciso 1 nos hace mención que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar [...]”.

Ahora, en cuanto a la **inimputabilidad** se requiere: Que el delito se haya cometido, es decir su condición de semiinimputable o inimputable y la alta peligrosidad del sujeto y que el delito conlleve a una pena privativa de libertad (Cobos, 2012, pág. 111), “La inimputabilidad es la ausencia de culpabilidad o capacidad penal” (Rodríguez, 2017, pág. 150), con lo que la adolescencia es el periodo en la cual los jóvenes se adecuan para aceptar las responsabilidades de la adultez (Cardozo, G. Dubini, P. y González, A., 2019, pág. 33).

Lamentablemente la inimputabilidad se da a nivel mundial, estos tipos de delitos se configuran como tal. Solís (2018) en la revista indexada de Derecho UNED, refiere que: “La inimputabilidad es la capacidad psíquica de ser a reproche, compuesta de la capacidad de comprender la antijuricidad de la conducta, aunque bajo la influencia de la criminología se asume una visión cuestionadora en plano jurídico al que se considera sobre una ficción (pág. 472)”.

Según Barboni, L (2013) señala que:

Que la justicia al seguir determinando a los adolescentes como infractores y no como delincuentes se estaría configurando un ambiente, del cual se requiere un cambio de reglas que conlleven al entendimiento, regulación y contemplación desde la justicia penal, ya que toda regla que se incluya en la sociedad será para perfeccionar y adecuar acorde a las necesidades, el cual es evidente que los cambios que se buscan son incrementar posibilidades pero sin eliminar el sistema penal, ya que no se esperan resultados positivos rápidamente, sino ajustarlos acorde a la sociedad actual [...] (pág. 56).

Según Cámara, S (2014), en su revista indexada: Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad penal señala que: El problema sobre la responsabilidad penal y la inimputabilidad de los menores infractores es que se ha venido idealizando con cada cambio legislativo con respecto a la criminalidad juvenil (pág. 240).

El problema es que a los inimputables se les considera como incompetentes de culpa, ya que no podrán cometer actos sancionables y no se podría emplear penas. Es decir, no podrán ser juzgados penalmente por culpabilidad y las acciones brindadas no sería una sanción sino una rehabilitación (Sánchez, 2014, pág. 53). Por lo que, la imputabilidad conlleva a que el sujeto esté vinculado

acorde a las normas penales, pero en el inimputable no será así. (Meini, 2007, pág. 38).

Ahora, en cuanto a la **infracción** es imprescindible conceptualizarla ya que:

Son los actos inimputables sancionados por las leyes penales, como cuando un menor de edad incurre en delito o falta con relación a la acción u omisión dolosa y/o culposa por el Código Penal puede incumplir la Ley Penal y, por lo tanto, en vez de considerárseles responsables de un delito, se les consideraría merecedores de una simple medida (Cárdenas, 2014, pág. 37).

No obstante, Villavicencio señala que: “La irresponsabilidad de los menores de edad se fundamenta en relación a la seguridad jurídica, pero también se reconoce que los menores de edad en ciertos casos y a partir de determinada edad pueden comprender el carácter ilícito de un acto y adecuar su conducta de acuerdo con esa comprensión” (pág. 126).

En cuanto, a la **reincidencia**, esta involucra al hecho a que el sujeto activo del delito ha desarrollado no solo una conducta delictiva que ha quebrantado la norma reguladora del ordenamiento jurídico acorde al Código Penal sino que esta persona ha tenido que desarrollar como mínimo dos conductas delictivas, ya que para ser considerable una persona reincidente la persona debe de cumplir una condena, es decir que la persona tuvo que ser investigada en cambio en la **habitualidad** constituye una circunstancia agravante pero es diferente a la reincidencia porque en este caso el sujeto no solo ha vulnerado la norma en dos oportunidades sino este lo realiza en varias oportunidades, es decir es un sujeto que empezando a desarrollar como un modo de vida el franquear constantemente la normatividad.

Según Ossa, M (2012):

“La habitualidad es el reincidir en los actos de la misma especialidad producto de la costumbre y el hábito, pero no es definido jurídicamente como la reincidencia, sino es cuestión acorde a la jurisprudencia y la doctrina, el cual se exige tres actos cometidos dentro de un tiempo determinado para que se configure como tal (pág. 119), en cambio la reincidencia es una particularidad agravante debido a la responsabilidad criminal, la cual se opera dentro de límites de tiempo determinados legalmente, es decir el culpable ha tenido que ser condenado por un delito por lo que existe una condena penal firme antes que incurra en un segundo acto delictivo (pág. 117)

En el Perú, la reincidencia se encuentra en el Código Penal, artículo 46-B la cual se hace mención que: “El que, después de haber cumplido en todo o en



parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años [...]” y la habitualidad en el artículo 46-C la cual se hace mención que: “Si el agente comete un nuevo delito doloso es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menor de tres hechos punibles en un lapso que no exceda los cinco años [...]”

Al menor infractor se le considera un ser humano frío, fuerte tanto así que disfruta de su poder y se siente arrogante acorde a su posibilidad destructiva. La única emoción que conlleva con el mismo es su rostro de satisfacción por el daño causado, no lleva intranquilidad ni identificación (Torres, 2017, pág. 173). Por lo cual, su inimputabilidad va a raíz de su falta de capacidad al momento de realizar el acto (Santillán, G., Robles, C., García, A., 2019, pág. 125).

El **delito de sicariato** viene hacer una apariencia social que altera de una forma muy alarmante con respecto a la tranquilidad y el orden de la sociedad, por lo que se necesita una respuesta rápida que comprenda la acción, ya que con el pasar del tiempo se viene configurando como un hecho criminalizado de un tipo punible sobrellevando una carga alta de violencia hacia un sujeto con el fin de causarle la muerte [...] (pág. 26).

Ahora, si bien es cierto, los homicidios realizados por menores de edad vienen incrementando año tras año. En los últimos años, acorde como se ha ido desarrollando tanto en la doctrina como en la legislación, no se puede negar que si existe responsabilidad penal en los adolescentes infractores (Sistema penal juvenil, 2000, pág. 7). Por lo que, para este acto ilícito es necesario un proceder un activo del Estado a través de las leyes, con el fin de que exista una disminución de muertes realizados por encargo, definida de la siguiente forma: “El que mata a otro por encargo, con el fin de obtener para sí un beneficio económico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años [...]” (Código Penal, art. 108C).

Sin embargo, en los últimos años la cantidad de homicidios eran constantes y lo preocupante es que todos estos homicidios eran realizados por los menores de edad. (Ordoñez, 2016, pág. 109). En cambio, las leyes argentinas declaran como “no punibles” al menor de 16 años y a los menores de 16 a 18 años depende el delito que se haya cometido. (D'Angelo, 2013, pág. 372).

En Colombia se dan factores acordes a la Responsabilidad penal en adolescentes en conflicto con la Ley Penal, uno es por la consideración de

inimputables a los menores de 18 años y otro al periodo de edades a partir de los 14 años y de la inmadurez psicológica (Torres, H., y Corrales, D., 2019, pág.49). Por otro lado, en Brasil los menores acusados de cometer infracciones solo deben cumplir con ciertas medidas socioeducativas, ya que los menores de 18 años penalmente se les consideran inimputables. (Garay, J. Ferreira, M. y Uziel, A., 2017, pág. 92).

Con respecto a las **organizaciones criminales**, se conceptualiza como “un conjunto de personas que, al interactuar, construyen una estructura siempre dinámica pero definida por los denominados vínculos y roles para lograr su objetivo (Hurtado, J. 2018). La ley de Crimen Organizado, en el artículo 2 inciso 1 hace mención que: Las organizaciones criminales se configuran siempre y cuando contengan sus tres principales componentes que es la organización, la cantidad de participantes y el objetivo delictivo. En sí, hay problemas acordes a disponer quienes son los principales autores del plan criminal mediante un reparte de roles siendo unos los mandan y otros los que obedecen.

Es así que en la revista indexada de Álvarez (2014) llamada Revista Opera, Refiere que:

Que el sistema debe brindar seguridad y justicia penal amplio, vigoroso y competente y así lograr una conexión fundamental en la consolidación de un gobierno y de los países latinoamericanos. Sin embargo, en la actualidad la violencia y el crimen atemorizan con tener el control institucional de las regiones. Por lo que, se requiere que los programas de seguridad y las gestiones políticas sean un conjunto de instituciones que brinden justicia y seguridad (pág. 39)”.

En cuanto al aumento de la apariencia y exaltación sobre las organizaciones criminales en América Latina en estos tiempos, se generó la opción de convertir una jurisdicción de tranquilidad por el eje en la variedad de tráfico, pero se sienten con una imposibilidad de lograrlo, ya que el aumento que ha venido dando este tipo de delitos es preocupante (Sanso, 2017, pág. 23). Asimismo, Oviedo (2009), en la revista indexada Vía Iuris afirma: Que la inimputabilidad, puede tolerar en lo necesario al tratarse de la apariencia de la imputabilidad [...], Ha venido distinguiéndose a la largo de su evolución y que han sido elementos para una pluralidad de debates. Así mismo, conlleva una tildación de “visión trashumante” (pág. 58).

Según Chacón, L y Zúñiga, J. (2015). En la revista indexada titulada: ¿SERÁ

## VIDA VER LA MUERTE TAN DE CERCA? Afirma lo siguiente:

Que, en los últimos años se viene dando un incremento incontrolable en homicidios en la cual los culpables son menores de edad, lo cual evidencia el incremento de adolescentes que quitan la vida de otro ser humano por encargo (pág. 286).

En realidad, las organizaciones criminales son una amenaza para la estabilidad de la sociedad, por lo que se han venido apropiando de la globalización, para así desarrollar su actividad delictiva, es así que se ha instituido un verdadero enemigo para la sociedad contemporánea, que está desestabilizando al Estado, con las democracias y especialmente incide al individuo a una constante vulneración de sus derechos (Bernal, C. 2018)

Con respecto al **dolo**, es la existencia del conocimiento y la realización sobre los hechos cometidos sea un delito o una infracción, es decir, el infractor antes de cometer el delito tiene el pleno conocimiento de las consecuencias que este traerá, pero aun así realiza dicho acto (Sotomayor, J. pág. 683, 2016) Según Málaga, A (2016) indica que el dolo es considerado como un acontecimiento que no solo trae dificultades sino también problemas al querer incorporarse a la intimidad psicológica del autor, por lo que es una difícil decisión en el Derecho Penal, más aun si se pretende valer el propósito que tiene el autor al momento de cometer el delito (pág. 61).

### III. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se elaborará bajo el enfoque cualitativo, cuya finalidad será especificar y tantear bajo las técnicas de entrevistas con preguntas abiertas y claras. El enfoque cualitativo puede desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante y después de la recolección y análisis de los datos (Hernández, 2014, pág. 7). Según Rahman (2016): “La investigación cualitativa, fabrica una presentación detallada de opiniones, sentimientos y experiencias vividas de los participantes, por ello manifiestan el significado de sus acciones” (pág. 104).

En base a ello, se examinará la manera en cómo los menores infractores aprovechan de su condición de inimputables para cometer el delito de Sicariato en el Callao.

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El **tipo de investigación** que se aplicará para el presente proyecto será **básico**, en motivo a que se utilizará principios, tesis nacionales e internacionales, doctrina, revistas indexadas, libros; y en la recaudación de todas las fuentes informativas, se logró instaurar tanto las categorías como las subcategorías del mismo. Según Dimas (2017) señala que: “La investigación básica es la que aspira al manejo en todo el transcurso de los análisis de datos en la investigación cualitativa” (pág. 44). Por ello, acorde a lo mencionado se deduce que la investigación básica viene hacer una recolección de datos con el fin de proponer ideas y conocimientos nuevos que les pueda servir a los futuros investigadores.

El presente proyecto de investigación, respecto al **diseño de investigación**, se basa en la **teoría fundamentada**, cuya finalidad es la recolección y análisis de datos para formar nuevas teorías acorde a que los menores infractores aprovechan de su condición de inimputables conllevando a que exista un incremento masivo en el delito del sicariato en el Callao. Asimismo, Cabezas, Andrade y Torres (2018) señalan que: “La teoría fundamentada se logra explicar durante el transcurso de la investigación mediante una continua observación entre el análisis del tema y la recolección de datos” (pág. 84). En razón a ello, la teoría fundamentada es la raíz principal para el presente trabajo de investigación, ya que se conseguirá analizar y evaluar las entrevistas con el fin de lograr soluciones efectivas.

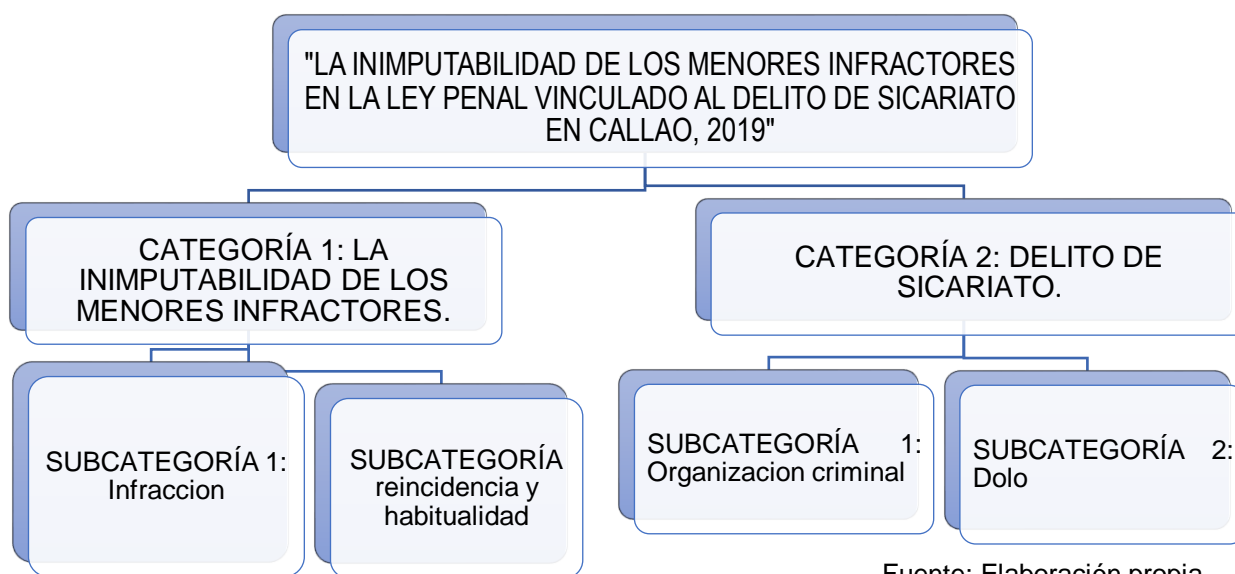
### 3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Según Moutinho, Gois, Azevedo y Kuramoto (2018): El análisis de datos se refiere al manejo de plurales procedimientos, técnicas y fuentes de datos, ya que trata de aventajar las deficiencias de la investigación, aunque para la mayoría de investigadores, esta metodología lleva una figura más objetiva y conforme de la realidad (pág. 8).

Asimismo, en las tesis con un enfoque cualitativo debe existir una categorización y codificación de los datos para luego dar con el proceder a su interpretación, la cual tiene como intención generar un conocimiento minucioso y profundo para un concreto problema de investigación. Según Baena (2017): “Las categorías son juicios científicos que individualizan los conceptos” (pág. 93). Cabe precisar que, el presente proyecto de investigación, será elaborado en base al diseño de teoría fundamentada, asimismo, es importante favorecer la estructura del mismo, la cual está compuesta por dos categorías, perfilando a cada una dos subcategorías. Por otra parte, al platicar sobre categoría es hablar sobre un contenido que se busca investigar, de una investigación con enfoque cualitativo. Acorde a nuestra categoría 1. Es **la inimputabilidad de los menores infractores**, la cual se da como un principio de prueba y luego se varía como un medio de prueba, esta primera categoría conlleva dos subcategorías, una de ellas es **infracción** y por otro lado la **reincidencia y habitualidad**.

Como categoría 2. Tenemos el **delito de sicariato**, la cual consiste en el incremento alcanzado en los últimos años producto de este delito. Como subcategoría 1. Tenemos a las **organizaciones criminales**. Como subcategoría 2. Tenemos el **dolo**.

**Figura 1:** Categorías y subcategorías



Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Escenario de estudio

La presente investigación pertenece a la línea de investigación Derecho Penal, causas y formas del fenómeno criminal, ya que el tema a desarrollar trata sobre la inimputabilidad de los menores infractores vinculados al delito de sicariato en el Callao, lo cual para ello se solicitará a jueces, abogados y especialistas penales, por lo que se encuentran laborando en el escenario de dicha investigación.

### 3.4. Participantes

El presente trabajo de investigación tiene como participantes a los jueces, abogados y fiscales especializados en Derecho Penal, con el fin de lograr una información clara, breve y sincera respecto al tema central de mi proyecto de investigación, por tal motivo está dirigido a los expertos sobre el tema en sí.

**Tabla 1:** *Categorización de sujetos por lista de entrevista*

|          | <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>    | <b>CARGO QUE DESEMPEÑAN</b> | <b>INSTITUCION</b>        | <b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b> |
|----------|-------------------------------|-----------------------------|---------------------------|----------------------------|
| <b>1</b> | Elizabeth Cristóbal Gamarra   | JUEZ                        | PODER JUDICIAL DEL CALLAO | 15 años                    |
| <b>2</b> | Uliberto Chapoñan Ancajima    | JUEZ                        | PODER JUDICIAL DEL CALLAO | 13 años                    |
| <b>3</b> | José Felipe Villanueva Butrón | ABOGADO                     | U.N. P                    | 8 años                     |
| <b>4</b> | Mónica Bejarano Ordoñez       | ABOGADO                     | U.N.F. V                  | 10 años                    |
| <b>5</b> | Juan Christian Olsen Asenjo   | ESPECIALISTA DE CAUSA       | PODER JUDICIAL DEL CALLAO | 12 años                    |
| <b>6</b> | Jenny Zevallos Castillo       | ESPECIALISTA DE CAUSA       | PODER JUDICIAL DEL CALLAO | 9 años                     |

Fuente: Elaboración Propia.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La presente investigación, en su **recolección de datos**, advierte implementos apropiados de una investigación de enfoque cualitativo, al respecto Bernardo, Carbajal y Contreras (2019) hacen mención que la recolección de datos tiene como finalidad lograr información de situaciones o contextos ya que, el indagador acoge una posición considerable y trata de subestimar sus experiencias o creencias personales acorde con el tema, por lo que los datos cualitativos brindan una explicación honda e integra (pág. 69). Asimismo, Lai (2018) manifiesta que: “La recolección de datos es utilizada en las investigaciones con el fin de especificar datos sean cuestionarios, libros en línea, entre otros” (pág. 4).

Para la elaboración de todo trabajo de investigación es necesaria e importante la correcta recopilación de datos para así poder verificar la teoría de la información con las variables acorde al tema de investigación. Los datos de la recolección equiparan toda la información sobre la edificación, mantenimiento y atribución de ideas acorde al proyecto de investigación (Schatz, Angotti, Madhavan y Sennott, 2015, pág. 375). Es por ello, que este proyecto de investigación utilizará la técnica documentaria, ya que se realizará la exploración de fuentes documentales diferentes como artículos, libros, tesis, entre otros, con

el único fin de plantear una problemática, asimismo, se sustentan los supuestos de la presente investigación.

Según Gómez y Cohen (2019): La entrevista es la técnica para el inicio de una conversación como forma de acercamiento hacia el objetivo de estudio, este se puede realizar de diferentes formas acorde a la cantidad de entrevistados, los objetivos y la interacción verbal (pág. 204). Es una parte de la intercomunicación social en la cual la persona responde a otra una cadena de preguntas sobre un tema en concreto, viene hacer como una interacción física entre dos o más personas [...] (Ávila, 2006, pág. 55). Según Alonso y Moscoso (2017): “Las entrevistas se da cuando el encuestador se ocupa del guion o de una serie de datos sobre la información que debe extraída por cada entrevistado incluyendo experiencias, autocontrol y técnicas” (pág. 184). La entrevista trata de una técnica de investigación cualitativa acorde a la recolección de datos existiendo un cumplimiento en la entrevista a profundidad de acuerdo al tema en el proyecto de investigación.

Con el fin de registrar una profundidad en los alcances de la problemática y conocer los puntos de vista de cada uno de los entrevistados con relación al tema. Para Nikolaou y Georgiou (2018): Las entrevistas conllevan una cantidad importante de virtudes, ya que es un procedimiento de elección muy deseable. A través de las entrevistas los encuestadores tienen la oportunidad de reunirse frente a frente con los entrevistados para que brinden sus puntos de vista de acuerdo al tema (pág. 104).

Según Troncoso y Amaya (2018): **La guía de entrevistas** se debe formar en un entorno de conversación, aprobación y empatía, el cual es importante para el individuo como también para el investigador, ya que no solo es tener la conversación, sino que va existir un intercambio de conocimientos, creencias y pensamientos sobre el tema (pág. 330).



**Tabla 2:** *Validación de instrumento*

| <b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS<br/>(Guía de entrevista)</b> |                     |                   |
|--|---------------------|-------------------|
| <b>DATOS GENERALES</b>                                     | <b>EXPERTO</b>      | <b>PORCENTAJE</b> |
| Carlos Alberto Urteaga Regal                               | Magister en Derecho | 95%               |
| Luca Aceto   | Magister en Derecho | 95%               |
| José Carlos Gamarra Ramón                                  | Doctor en Derecho   | 95%               |
| <b>PROMEDIO</b>  |                     | 95%               |

Fuente: Elaboración Propia.

### **3.6. Procedimiento**

El proceso de la investigación engloba un enfoque cualitativo, por lo que es necesario desarrollar los instrumentos y técnicas de la recolección de datos, ya que estas formarán parte del procedimiento metodológico, por lo que son piezas básicas para el objetivo y problema que se quiere lograr con dicha investigación.

Los antecedentes adquiridos se realizaron conforme a un proceso ordenado, la cual se inició con la recolección de datos bibliográficos que contribuirán para la organización del marco teórico, luego se procedió con la implementación del instrumento para recolectar información acorde a los sujetos de estudio, por lo cual se elaboró una guía de entrevista, donde se realizaron interrogantes claras para que el entrevistado aporte su punto de vista acorde a la problemática. Por último, se realizó el estudio paralelo a la información conseguida, por medio de la recolección de datos.

La investigación cualitativa de datos fijará un procedimiento que enfrenta diferentes situaciones, la cual al tratarse de un enfoque cualitativo es más manejable que estructurado, en vista de que se puede ir contemplando conforme va la investigación, en dicha línea se estudia dato por dato y relacionado con lo demás, de tal manera que se apruebe tener conclusiones más acertadas. El trabajo de investigación será sujeto a la aprobación de la guía de entrevista y a

un análisis documental válido a partir del levantamiento de la matriz de categorización acorde a las mismas unidades de estudio brindadas en los objetivos.

### **3.7. Rigor Científico**

La presente investigación empleará una metodología mediante el cual se buscará obtener un informe positivo y honesto, pero sin modificaciones ni cambios, teniendo en cuenta que el instrumento de toda investigación debe ser verídica y válida, es decir las fuentes obtenidas para dicha investigación deben ser verídicas y válidas ya que se determinará la información obtenida de nuestro instrumento acorde al problema de investigación planteado. Por lo que, utilizaremos el Código Penal, Código Procesal Penal, libros, tesis, revistas indexadas y el instrumento de recolección de datos, esto es la guía de entrevistas lideradas a los especialistas en el tema.

### **3.8. Método de análisis de la información**

El trabajo de investigación se ajustó en el diseño interpretativo, el cual tuyo como método alterno la hermenéutica, tal como Ivic (2009) refirió: Que los aspectos hermenéuticos tienen relación con la realidad, ya que expresa conceptos en las teorías científicas, los textos encontrados, entre otros (pág. 127). Asimismo, acorde a la norma sobre la inimputabilidad de los menores de edad y el delito de sicariato de forma común para analizar las figuras especiales, dirigiéndonos en la hermenéutica de la problemática desde el punto de vista de los especialistas que fueron participes en las entrevistas, respecto a la inimputabilidad de los menores de edad y el incremento en el delito del sicariato por parte de ellos.

Una vez realizada la guía de entrevista a los jueces, abogados y especialistas penales de la Corte Superior de Justicia del Callao, se elaboró un análisis y comparación con las informaciones obtenidas y posteriormente para poder realizar las conclusiones y recomendaciones de la investigación

### **3.9. Aspectos Éticos**

En el presente trabajo de investigación se mantendrá el valor de la ética profesional y el respeto, es por ello que se citará correctamente a los autores de la información obtenida, ya que servirán de fuente para la presente investigación,

respetando los derechos de propiedad intelectual acorde a lo plasmado en el Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el Derecho del autor. Asimismo, en importancia la aplicación de las normas American Psychological Association, reconocida como APA- 2018 del fondo editorial Cesar Vallejo. Además, se mantendrá el respeto respecto al Código de Ética Profesional, acorde a los datos extraídos por los jueces que apoyarán para una productiva recolección de datos.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se enuncian los resultados obtenidos tanto en la guía de entrevista como en la guía de análisis documental. En cuanto al instrumento guía de entrevista, se obtuvieron los siguientes resultados.

En relación al **objetivo principal**; Analizar la inimputabilidad de los menores infractores en la ley penal vinculado al delito de Sicariato en el Callao, 2019, cuya **primera pregunta** fue: ¿Usted considera que los menores infractores se aprovechan de su inimputabilidad en la Ley Penal vinculados al delito de Sicariato? La experta Bejarano (2020), manifestó que: sí, porque la mayoría de ellos se aprovechan de la edad que tiene para cometer delitos y saben que muy pronto saldrán de los centros reformatorios para seguir haciendo de las suyas. Por otro lado, Zevallos (2020), Cristóbal (2020) y Olsen (2020) respondieron que: la mayoría de los menores de edad actúan teniendo el pleno conocimiento de la ventaja que tienen en la Ley, son conocedores de las sanciones mínimas por su edad y eso les favorece para que delinquen de las peores formas y al no poder aplicárseles la ley penal acarrear a que el menor tenga la seguridad que al cometer el delito del sicariato no va ser sancionado con la rigurosidad que establece la Ley Penal. Chapoñan (2020) y Villanueva (2020) concuerdan que las personas adultas son las que se aprovechan y utilizan a los menores de edad para que estos cometan delitos específicamente el delito de sicariato, por lo cual los menores de edad se sienten intocables.

Acorde a los resultados de la primera pregunta, 4 de los 6 entrevistados afirmaron que la mayoría de los menores de edad se aprovechan de la inimputabilidad por lo que actúan con el pleno conocimiento de la ventaja que les brinda la Ley, por lo que son conocedores de las sanciones mínimas por su edad y saben que saldrán pronto de los centros reformatorios para continúan delinquiendo. 2 de 6 de los entrevistados afirmaron que son las personas adultas las que aprovechan de los menores para que cometan el delito de sicariato, ya que la ley los considera intocables.

Respecto a la **segunda pregunta** del objetivo general; A su criterio. ¿Considera que los menores infractores ya no deberían ser considerados como inimputables con respecto al delito de sicariato?, los entrevistados coinciden con

las respuestas, pero con distintas opiniones; Chapoñan (2020) considera que debe existir una política criminal por parte del Estado y este fijar lineamientos para sancionar a los menores infractores que cometan el delito de sicariato y evitar el conocimiento de este delito por parte de los menores. Olsen (2020) y Cristóbal (2020) concuerdan al responder que: los menores infractores deberían ser sancionados con la misma rigurosidad que aun mayor de edad, no sólo respecto al delito de sicariato sino en todo tipo de delito deben ser imputados con penas severas. Zevallos (2020) y Bejarano (2020) concuerdan al responder que: este tipo de delito no debería tomarse en cuenta el hecho de que sean menores de edad, ya que los jóvenes desde muy temprana edad tienen la capacidad para saber qué tipos de comportamientos son buenos y malos, pero los derechos de los niños y adolescentes, la convención de derechos humanos los ampara y los sigue considerando inimputables, y ello viene hacer un problema complejo de la normatividad tanto nacional o internacional. Sin embargo, Villanueva señala que de acuerdo a las estadísticas se debe determinar la edad promedio en donde los menores realizan su actividad criminal para así determinar hasta que edad deberían ser declarados inimputables.

Acorde a las respuestas obtenidas por parte de los seis entrevistados, 4 de 6 afirmaron que los menores que infrinjan la ley deberían ser juzgados como un mayor de edad, no solo respecto al delito de sicariato sino con todo tipo de delito grave dándoseles penas conforme al delito cometido por lo que, no debe existir consideración la edad ya que estos tienen consciencia de lo bueno y lo malo, Sin embargo, 2 de 6 entrevistados determinaron en que debe existir lineamientos acordes a las estadísticas en la cual los menores empiezan a realizar su actividad criminal y así puedan determinar a partir de qué edad se les debería considerar como inimputables,

Con relación a la **tercera pregunta del objetivo general**: ¿Usted qué medidas o cambios en la norma propondría sobre la inimputabilidad de los menores infractores vinculados al delito de Sicariato?, con respecto a esta pregunta los expertos contestaron lo siguiente: Bejarano (2020) que a los menores infractores sobre delitos de sicariato se les tiene que imponer disciplina, a los mayores de 15 años mandarlos hacer servicio militar, la cual considera que daría resultados positivos, se tendría que hacer una prueba. Zevallos (2020)

manifestó: Que un cambio en la norma no es la solución a este tipo de problemática; ya que estas situaciones se dan desde la base de la sociedad, que es la familia, la falta de valores. En cambio, Cristóbal (2020) y Olsen (2020) concuerdan al responder que: para el delito de sicariato, los menores infractores sean sancionados en igualdad a un mayor de edad, es decir con la misma rigurosidad y pena privativa de libertad. Chapoñan (2020) sostuvo que: se debe plantear reformas al Código Penal y reformas a la Ley Penal en relación a los menores infractores de 14 a 18 años sean considerados sujetos activos del delito de sicariato. Villanueva (2020) hace mención que las medidas o cambios pueden ser la reducción de la edad para determinar la inimputabilidad de los menores frente a los hechos delictivos y políticas de reforma para evitar el incremento de menores de edad en el desarrollo de actividades delictivas

De los 6 entrevistados, 5 de ellos concuerdan que debe existir cambios en la norma acorde a la realidad de hoy en día y se llegue a una normatividad de que los menores puedan ser juzgados como un mayor de edad y tener una pena privativa de libertad, 1 experto considera que los jóvenes mayores de 15 años que hayan cometido el delito de sicariato deben realizar servicio militar obligatoriamente.

En lo que fue el **objetivo específico 1**; Delimitar de qué forma el Estado considera indispensable a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores vinculado al delito de Sicariato, cuya **cuarta pregunta** fue: Ud. Considera que el Estado a través de normas legales deben seguir considerando inimputables a los menores vinculados al delito de sicariato? Los entrevistados Bejarano (2020) y Olsen (2020) manifestaron que, el Estado debería variar sus normas y dejar de considerar inimputables a los menores de edad, ya que en la actualidad la mayoría de los delitos son cometidos por jóvenes de 14 años máximo si es que los sicarios han comenzado a realizar este hecho delictivo desde temprana edad, es por ello que el Estado también tiene que invertir mucho dinero y hacer seguimiento para que las medidas restrictivas sean cumplidas y no queden solo en un mano escrito. Chapoñan (2020), Zevallos (2020) y Cristóbal (2020) coincidieron sus respuestas señalando que, no deben seguir considerando inimputables a los menores infractores, por lo que debe modificarse la normatividad vigente y establecerse por el Estado una política

criminal acorde a la realidad de nuestra sociedad, ya que esta clase de delitos va en aumento por lo mismo que el Estatus de protección en que se encuentran los menores les da la ventaja para seguir delinquiendo y esto pueda traer como conclusión una reincidencia y/o habitualidad por parte de ellos. Siendo así, que en los tiempos actuales el menor de edad mayor de 14 años tiene el pleno conocimiento de la gravedad de su accionar, por lo tanto, se les debe de aplicar severas penas, puesto que se está atentando contra un derecho fundamental que es el derecho a la vida. Villanueva (2020) hace mención que todo parte de un estudio plurisectorial, donde el Estado determina porque se debe modificar una norma jurídica y recién poder establecer una reforma dentro de este marco normativo.

Acorde a los resultados de la cuarta pregunta, 5 de 6 entrevistados determinaron que el Estado ya no debe seguir considerando inimputables a los menores infractores vinculados al delito de sicariato porque ellos tienen todo el conocimiento de su accionar y la gravedad de ello, por otro lado, tiene que ver una normativa conforme a la realidad que se está viviendo día a día.

Sobre la **quinta pregunta** del **objetivo específico 1**; ¿Considera que se debe delimitar la inimputabilidad de los menores infractores que causen y conlleven el aceleramiento en la trayectoria criminal en el delito de sicariato en el Callao?

Con respecto a esta pregunta los expertos contestaron lo siguiente: Chapoñan (2020), Cristóbal (2020) Olsen (2020) Bejarano (2020) y Zevallos (2020) coincidieron que el delito de sicariato es un delito grave por lo que, se debe delimitar que mayores de 14 años de edad sean considerados agentes activos del delito, es decir que los agentes menores de 14 años sean sancionados con penas para infractores y los menores mayores de 14 años sean sancionados con penas similares a los mayores de 18 años para que de esa forma hayan menos menores delinquiendo, sería una de las salidas al problemas, ya que la mayoría de delito de sicariatos cometidos en el Callao se dan por los menores de edad, mas aún si estos mismos menores ya son reincidentes. Villanueva (2020) considera que si, pero en razón a un estudio plurisectorial para evitar la existencia de un abuso de poder, ya que el

comportamiento de conductas no tendría nada que ver con los actos de represión, sino con actos de cambio de políticas sectoriales.

Respecto a los 6 entrevistados, 5 de ellos concordaron que el delito de sicariato es un delito grave y si a los menores infractores se les sigue considerando inimputables los sicarios en el Callao irán incrementando año tras año, 1 entrevistado manifiesta que debe ver un análisis profundo antes de considerar delimitar la inimputabilidad.

En cuanto a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 1**: ¿A su juicio, considera que el Estado debería plantear normas más estrictas y objetivas con respecto a la inimputabilidad de los menores infractores con relación al delito de sicariato en el Callao? ¿Cómo cuáles?; Con respecto a esta pregunta los expertos Olsen (2020), Zevallos (2020), Chapoñan (2020), Bejarano (2020) consideran que el Estado debería plantear normas más radicales para erradicar la inimputabilidad de los menores de edad y así evitar el sicariato, ya que las normas se deberían de ajustar más a la realidad que estamos viviendo, en ese sentido deberían ser más drásticas, tomando en cuenta el perfil psicológico del adolescente y generar una reforma para que se les considere agentes activos con penas mínimas de 10 años, ya que es obligación del Estado garantizar un buen desarrollo de los menores y la tranquilidad de la sociedad respetando sus derechos.

Respecto a los 6 entrevistados, 5 de ellos, consideran que el Estado si debe de plantear normas estrictas acorde a nuestra realidad para los menores infractores que se dediquen al sicariato y así poder brindarle tranquilidad y seguridad a la ciudadanía

En lo que fue el **objetivo específico 2**; Precisar que efectos o consecuencias ha traído la inimputabilidad de los menores infractores con relación a su trayectoria criminal vinculado al delito de sicariato en el Callao, 2019, cuya **séptima pregunta** del **objetivo específico 2**: Considera usted, ¿que el Estado al seguir considerando al menor de edad como inimputable los sicarios concretados en el Callao incrementen año tras año? Sustente. Los entrevistados Olsen (2020), Bejarano (2020), Zevallos (2020) Chapoñan (2020), Cristóbal (2020) y Villanueva (2020) consideran que los sicarios realizados por los



menores de edad en el Callao se concretan por la inacción del Estado en instaurar una normativa que erradique la inimputabilidad penal de los menores infractores, puesto que, mientras no cambie la Ley aumentaran los delitos aún más si estos ya conocen la norma, con lo que acorde a las estadísticas y la ayuda de los medios de comunicación se demuestra que los menores de edad tienen el pleno conocimiento de lo que hacen y saben que no irán a prisión por su condición de inimputables. Por lo que, la realidad es que el delito de sicariato cometido por menores se ha incrementado cada año existen más casos donde se ven involucrados menores de 18 años debiendo el Estado plantear reformas urgentes e inmediatas y sanciones con penas privativas de libertad no solo es el factor del sicariato, existen otros factores en las cuales el Estado debe establecer posiciones que determinen la reducción de brechas sociales y el descontento de la población, políticas públicas que sean efectivas en el corto y largo plazo.

Los 6 entrevistados consideran que el Estado ya no debe considerar inimputabilidad a los menores infractores dedicados al sicariato ya que ello es un peligro para la sociedad y de manera ingenua está promoviendo el incremento de estos delitos.

Sobre la **octava pregunta del objetivo específico 2**: ¿Desde su experiencia, cuanto considera que puede llegar afectar a la sociedad que el Estado continúe considerando inimputables a los menores infractores frente a la comisión del delito de Sicariato en el Callao? Los entrevistados Chapoñan (2020), Zevallos (2020), Cristóbal (2020), Olsen (2020), Bejarano (2020) y Villanueva (2020) consideran que en la actualidad el Callao se ha visto bien afectado de manera continua por el incremento del delito de sicariato y la población se encuentra atemorizada debido a que los sujetos activos del delito son menores de 18 años de edad, siendo deber del Estado dar prioridad y emitir leyes que castiguen con penas graves cuando el autor sea un menor de edad, por lo que se debe llevar a cabo un estudio más profundo, con estadísticas y como problemática social para así ver cuál es la causa que lo genera o en su defecto la evaluación psicológica que demuestren que los menores desde temprana edad tienen esa capacidad de discernir que la comisión de un delito, no es lo correcto. De seguir así, solo tendremos cada vez más jóvenes cometiendo más delitos. Por ende, la afectación a la sociedad cada vez es mayor, los crímenes se han acrecentado,

más aún, en esta época de pandemia, por lo que la sociedad es afectada de manera continua por las constantes fallas e inacciones que tiene el Estado para legislar e instaurar una norma que erradique con la comisión de sicariato.

Los 6 entrevistados consideran que si afecta que el Estado continúe considerando inimputables a los menores porque esto conllevaría al incremento de vidas perdidas e inseguridad en la sociedad.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**: Analizar la inimputabilidad de los menores infractores en la Ley penal vinculado al delito de Sicariato en el Callao, 2019.

Del artículo *“Transición de jóvenes varones en conflicto con la Ley penal hacia la vida adulta en Córdoba”* de Cardozo, Dubini y González (2019) se determinó que: el periodo de la adolescencia es el más importante en la vida de los jóvenes ya que, se asumen diversas responsabilidades de la vida adulta, es decir es el comienzo al cambio, a los conflictos, a los nuevos roles, a la correcta toma de decisiones y el recorrido a los cambios en conflicto a la ley penal (pág. 35).

Del artículo *“Las habilidades sociales y el comportamiento infractor en la adolescencia”* de Amaral, P. et al. (2015) se extrajo que, existen muchos casos en que los adolescentes son los que cometen el acto delictivo teniendo consigo escuela, familia, entre otros, por lo que es importante conocer la relación entre el comportamiento del adolescente y sus habilidades sociales ya que en la adolescencia es el periodo donde se desarrolla una serie de habilidades que exhibirían a un comportamiento delincuenciales o no (pág. 20).

Del análisis jurídico *“El sistema penal juvenil en el Perú”* presentado por la Defensoría del Pueblo (2000) se señaló que: en estos tiempos acorde al desarrollo de las legislaciones y las doctrina sobre la inimputabilidad de los menores infractores, no se puede negar que los adolescentes si tienen responsabilidad penal, sin embargo, la transformación de su responsabilidad debe tener todas las garantías como un adulto (pág. 7).

De lo analizado a través de este instrumento, para el objetivo principal, se puede deducir que: el menor infractor desde el periodo de su adolescencia es consciente de lo bueno y lo malo, de lo lícito y lo ilícito, por ello existe una mayor probabilidad que estos jóvenes cometan el delito de sicariato teniendo el pleno conocimiento de la gravedad que puede llegar a producir y acorde a la realidad problemática que se vive diariamente los adolescentes si tienen toda la responsabilidad por los actos ilícitos cometidos.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Delimitar de qué forma el Estado considera indispensable a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores vinculado al delito de Sicariato

De acuerdo a la tesis *“La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho”* Parra (2015) se estableció la existencia de un fundamento legal en concordancia a la criminalidad de los menores con penas a exigir a un estado democrático e instaurar los derechos respecto a la pena de los menores infractores, ya que antes el menor que cometía una infracción mostraba arrepentimiento y se le daba la oportunidad con una reeducación, sin embargo hoy en día estos menores se sienten orgullosos y con la necesidad de seguir cometiendo actos ilícitos (pág. 107).

De acuerdo al artículo *“Reflexiones en torno a una ficción: la premisa de la incapacidad como fundamento político-criminal de la inimputabilidad en el derecho penal de menores”* DAngelo (2013); se encontró que, se delimita tanto la inimputabilidad por la “incapacidad” del menor infractor en el derecho penal, por lo que se analizan las legislaciones y con ello se indaga la contradicción entre la capacidad que tiene el menor y su discernimiento por lo que mediante aportes, debates, etc. puedan para concluir un correcto concepto de la incapacidad (pág. 371).

Del análisis jurídico *“El sistema penal juvenil en el Perú”* presentado por la Defensoría del Pueblo (2000) se encontró que las situaciones de los menores infractores no solo tienen que ser analizada desde una superficie normativa, sino que también se debe detallar las principales características sociales y por qué los adolescentes están siendo privados de su libertad (pág. 7).

De lo evaluado en este instrumento, para el objetivo específico 1, en los resultados obtenidos se pudo confirmar que el Estado debe instaurar las penas hacia los menores infractores, ya que actualmente estos menores muestran una frialdad al momento de cometer el delito, es decir no muestran arrepentimiento por el delito cometido, a pesar de los cambios que el Estado ha realizado las decisiones no han sido las correctas para la tranquilidad de la sociedad.

Para el **objetivo específico 2**: Precisar que efectos o consecuencias ha traído la inimputabilidad de los menores infractores con relación a la trayectoria criminal vinculado al delito de Sicariato

Por medio, del artículo *“Inteligencia militar y criminalidad organizada. Retos a debatir en América Latina”* de Sanso (2017) pudo verse que la criminalidad organizada en América Latina asciende año tras año, el cual ha generado contradicción al querer transformar una zona de paz, la cual se rescata que el Estado es incapaz de garantizar la tranquilidad de la sociedad y no es capaz de combatir las organizaciones criminales (pág. 24).

Por último, el artículo *“Reseña del libro Nación criminal. Narrativas del crimen organizado en México”* de Torres (2015) se extrajo que, el sicario se denomina un hombre manipulador, frío, e inhumano, el cual disfruta tanto de su poder y se puede llegar a sentir orgulloso de su capacidad tan fría como es quitar la vida, por lo cual no demuestran arrepentimiento, no hay remordimiento ni empatía a pesar de a ver quitado la vida a otra persona (pág. 173).

En relación al artículo *“Desafíos en la agenda regional de seguridad ciudadana y criminalidad transnacional organizada”* de Álvarez (2014) se halló que América Latina es quien mayor índice de violencia y delincuencia del mundo, con lo cual esto estaría afectando el ejercicio de los derechos fundamentales y se convierte en una dificultad y amenaza para el desarrollo evolutivo de la sociedad, por lo que una táctica para una mejoría en la calidad de vida sería una justicia ágil, accesible y eficaz (pág. 33).

De lo examinado en este instrumento, para el objetivo específico 2; se determinó que la afectación a la sociedad es cada vez mayor por las constantes fallas e inacciones que tiene el Estado para legislar e instaurar una norma que

erradique en la comisión del delito de sicariato, más aún porque en la mayoría de casos los coautores son menores de edad,

A continuación, se procederá a establecer la **discusión** de la presente investigación. Por lo que se continuará a exponer la discusión respecto de los resultados adquiridos en la guía de entrevista. En relación al **objetivo general**: Analizar la inimputabilidad de los menores infractores en la ley penal vinculado al delito de sicariato en el Callao, 2019.

En el instrumento guía de entrevista se encontró que, la mayoría de los entrevistados concordaron en que los menores infractores se aprovechan de su inimputabilidad para cometer delitos, ya que muchos actúan con el pleno conocimiento de la ventaja que les brinda la ley, es decir, ya son conocedores de las sanciones mínimas que se les brindan por su edad siendo favorecidos de una u otra forma para que sigan cometiendo delitos graves por lo que, al no poder aplicárseles la ley penal acarrear a que los menores tengan la seguridad que al cometer el delito de sicariato saldrán pronto de los centros juveniles porque la Ley los ampara. Asimismo, los entrevistados también mencionaron que, debe existir una política criminal por parte del Estado para que los menores infractores sean sancionados con la misma rigurosidad que un mayor de edad, pero no solo cuando se trate por el delito de sicariato sino también por otros delitos graves estos menores deben ser imputados con penas severas, en concordancia al delito cometido. Sin embargo, dos de los entrevistados precisaron que las personas adultas son las que se aprovechan de la inimputabilidad de los menores infractores, por ende, los utilizan para para que ellos se dediquen a cometer delitos, una de ellos el de sicariato, por la misma razón que los menores infractores se sienten intocables.

De lo mencionado líneas arriba por los entrevistados, coincido en sus respuestas puesto que efectivamente, los menores infractores si se aprovechan de su inimputabilidad para seguir delinquiendo, ya que los menores son conocedores de las sanciones brindadas por su minoría de edad y al seguir brindándosele esa protección seguirán cometiendo el delito de sicariato.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró, al igual que en las entrevistas, que los menores infractores si se aprovechan de su

inimputabilidad al cometer el delito de sicariato, como bien se encuentra plasmado en el análisis jurídico *“El sistema penal juvenil en el Perú”* presentado por la Defensoría del Pueblo (2000), al decir que el incremento de criminalidad e inseguridad ciudadana son asuntos que han resaltado la preocupación de los ciudadanos, por lo que, para afrontar ese problema se adoptó por una política criminal con la finalidad de incrementar las sanciones penales y una disminución de garantías procesales.

Reitero mi postura, acorde a lo manifestado por el artículo, ya que, actualmente existe una preocupación alarmante por la cantidad de muertes que se están dando en el Callao y que estos se llegan a concretar por menores de 18 años.

Lo mencionado anteriormente concordó con el antecedente nacional de Camizan (2018), *“Adolescentes infractores considerados inimputables en el delito de sicariato”*, porque ahí se concluyó que los efectos inimputables que se les brinda a los menores infractores es el constante acto repetitivo y el incremento en dichos casos, ya que todo se debe a la inadecuada utilidad de las reglas, y como consecuencia de ello, hoy en día existe un alto porcentaje del actos cometidos y una incorrecta sanción que merece un adolescente que se dedique a delinquir, pero aun así el Estado prioriza la edad del menor pero no toma en cuenta la inteligencia y astucia que tienen al momento de quitarle la vida a otra persona. Esto último se relacionó con el antecedente internacional de Parra (2015), *“La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho”*, porque se concluyó que la protección a los menores siempre será bien recibido siempre y cuando estos menores sean víctimas de comportamiento inadecuado por cualquier persona pero en sí, no se puede esperar lo mismo para los menores que son infractores, por lo que la garantía es que se proteja a los menores que realicen el bien para la comunidad y no para que los menores que estén delinquiendo, es decir que la garantía debe darse acorde a la conducta realizada por el menor.

Es entonces que, acorde a los resultados extraídos se logró analizar que los menores infractores si se aprovechan de su condición de inimputables, puesto que el ordenamiento jurídico les brinda protección y las consecuencias de ello,

es el exceso de vidas perdidas diariamente, por parte de la recolección de datos, mayoría de entrevistas y documentos rebuscados se cumplió el supuesto jurídico general.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Delimitar de qué forma el Estado considera factible a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores vinculado al delito de sicariato.

Sobre el instrumento guía de entrevista, se apreció que la mayoría de entrevistados coincidieron que el delito de sicariato es un delito grave, por lo que se debe delimitar que los menores infractores menores de 14 años sean sancionados con penas para infractores pero que los menores mayores de 14 años sean agentes activos y se les sancione con penas similares a los mayores de 18 años y así existan menos menores delinquiendo, sería una de las soluciones, ya que la mayoría de muertos por sicariato son concretados en el Callao se dan por estos menores, la cual ello los lleva a una futura reincidencia y/o habitualidad. Asimismo, se manifestó que el Estado debería plantear normas más estrictas y objetivas para los menores infractores que se dediquen al sicariato acorde a la realidad problemática y así poder brindar tranquilidad y seguridad a la ciudadanía. Sin embargo, uno de los entrevistados manifestó que se debe delimitar la inimputabilidad de los menores infractores, pero mediante un estudio plurisectorial para que se evite el abuso de poder por parte de las autoridades pertinentes.

Respecto a mi postura, coincido con lo mencionado por la mayoría de los entrevistados, ya que si bien es cierto el sicariato es un delito grave y acorde a la realidad en la sociedad es momento que se delimite la inimputabilidad de los menores infractores y así existiría una minoría de muertes en el Callao.

En cuanto a la guía de análisis documental, se encontró en el artículo *“Reflexiones en torno a una ficción: la premisa de la incapacidad como fundamento político-criminal de la inimputabilidad en el derecho penal de menores”* DAngelo (2013); que el Estado delimita tanto la inimputabilidad pero tomando en consideración la “incapacidad” del menor infractor, por lo que se analizan tanto legislaciones, normas entre otros, para indagar la clara contradicción entre la capacidad que puede tener un menor infractor y su

discernimiento, es decir, no se quiere excluir el ser inimputable pero no se le puede considerar inimputable al menor que tiene el pleno conocimiento de las consecuencias que puede producir ese daño pero aun así lo comete, fuera diferente si el menor tuviera problemas mentales o algún tipo de incapacidad moral o psíquica pero no con los menores que saben lo bueno y lo malo

En lo referido a mi opinión, comparto lo señalado por el autor, ya que el Estado al considerar la inimputabilidad, se respalda solo con la incapacidad del menor, pero no toma en consideración que el menor a partir de los 14 años ya es consciente de los actos que realiza sean estos lícitos o ilícitos.

Lo mencionado anteriormente concordó con el antecedente nacional de Yong (2017), *“El sicariato y los menores de edad”*, que concluyó que la inimputabilidad de los menores existe los medios necesarios, jurisprudencia tanto nacional como internacionalmente que sostienen que el menor de los 14 años a los 18 años tiene ya la posibilidad de entender lo tan grave que puede ser el delito de sicariato y la virtud de apropiarse de su accionar para no llegar a quebrantar una norma, ese entendimiento es claro sea el ambiente o el espacio en la cual se desarrolle el menor.

Lo cual se relacionó con el antecedente internacional de Mérida (2015), *“Investigación del Sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios”*, porque se concluyó que la falta de seguimiento que se hacen a los tipos penales específicos con relación a los asesinatos producto a los sicarios en la sociedad, de una u forma contribuye al crecimiento de una profesión poco ética desde cualquier punto de vista.

Se concluye confirmando el supuesto específico 1: Que, a pesar de los cambios que el Estado ha realizado a través de sus normas legales las decisiones no han sido las adecuadas, por lo que el menor de edad al seguir considerándosele como inimputable implica que se vean inmersos a la comisión del delito de sicariato juvenil.

Con relación al **objetivo específico 2**: Precisar que efectos o consecuencias ha traído la inimputabilidad de los menores infractores con relación a la trayectoria criminal vinculado al delito de sicariato.

Acorde al instrumento guía de entrevista, se apreció que todos los entrevistados en la actualidad el Callao se ha visto afectado de manera continua



por el incremento de casos sobre el delito al sicariato, en donde la población se encuentra atemorizada, desprotegida ya que los sujetos activos del delito son menores de 18 años de edad, a pesar de que es deber del Estado dar prioridad y emitir leyes que sancionen con penas graves cuando el autor sea un menor de edad por lo que se debe llevar a cabo un estudio más profundo, con estadísticas y como problemática social para así ver cuál es la causa que lo genera o en su defecto la evaluación psicológica que demuestren que los menores desde temprana edad tienen esa capacidad de discernir que la comisión de un delito, no es lo correcto. De seguir así, solo tendremos cada vez más jóvenes cometiendo más delitos. Por ende, la afectación a la sociedad cada vez es mayor, los crímenes se han acrecentado, por lo que la sociedad es afectada de manera continua por las constantes fallas e inacciones que tiene el Estado para legislar e instaurar una norma que erradique con la comisión de sicariato.

Estoy de acuerdo, con lo señalado por los entrevistados, ya que, si bien es cierto el Callao se está viendo afectado de manera continua por el excesivo incremento de muertes realizadas con estos menores infractores, en donde la población no se siente segura, ya que los autores de estos delitos en su mayoría son menores de 18 años.

En cuanto, al artículo; *“Reseña del libro Nación criminal. Narrativas del crimen organizado en México”* de Torres (2015) se determinó que, el sicario se denomina un hombre manipulador, frío, e inhumano, el cual disfruta tanto de su poder y se puede llegar a sentir orgulloso de su capacidad tan fría como es quitar la vida, por lo cual no demuestran arrepentimiento, no hay remordimiento ni empatía a pesar de a ver quitado la vida a otra persona (pág. 173).

Es entonces que, se cumplió con el supuesto específico 2; ya que pese a las normas dadas por el Estado considerando al menor infractor como inimputable, ello conlleva a que tanto las organizaciones criminales como los menores de edad se vean beneficiados a pesar de haber cometido el delito de sicariato.

## **V. CONCLUSIONES**

1.- Se concluyó que, los menores de edad dedicados al delito de sicariato, se estarían aprovechando de su condición de inimputables que la ley les brinda hoy en día, ya que ellos tienen el conocimiento de las consecuencias que conlleva este delito y lo gravoso que es, sin embargo lo continúan realizando de manera constante, con lo cual, estos menores infractores saben que es algo ilícito y que están vulnerando un derecho fundamental como es el derecho a la vida, pero aun así por la misma protección que le brinda el Estado al no considerarlos como delincuentes sino como inimputables, es que siguen cometiendo el delito porque no van a permanecer más de 10 años en un centro de rehabilitación sino que se les brinda medidas socioeducativas pensando en la rehabilitación y resocialización del menor y aun así la mayoría de menores se vuelven habituales y/o reincidentes en la comisión del delito de sicariato,

2.- Se concluyó que, las consecuencias sobre la inimputabilidad que se les brinda a los menores infractores, vendría hacer la inseguridad ciudadana, por lo que, pese a los cambios y/o modificaciones que ha venido realizando el Estado a través de las normas en los últimos tiempos, se ha evidenciado que estas decisiones no han sido las correctas para la paz y tranquilidad de la sociedad, ya que, las muertes que son realizadas por estos menores infractores se dan de manera constante, por lo que, si se le sigue considerando al menor de edad como inimputable tal y como lo establece el artículo 20 del Código Penal, esto implicaría a que sigan delinquirando ante la comisión del delito de Sicariato en el Callao y el incremento se vuelva incontrolable.

3.- Se concluyó que, si bien es cierto el Estado ha tratado de dar soluciones con respecto a los menores infractores que se dedican al delito de sicariato, pero pese a ello, se evidencia que las decisiones tomadas no han sido suficientes para la tranquilidad y paz de la sociedad, por lo que hoy en día se deben de brindar normas severas acorde a la realidad problemática que se vive actualmente, para que tanto los menores infractores como las organizaciones criminales no se aprovechen de la inimputabilidad de estos mismos para seguir cometiendo el delito de sicariato.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1.- Se recomienda que, el Estado analice a profundidad sobre la delimitación de la inimputabilidad de los menores infractores vinculados al delito de sicariato para que estos menores no se aprovechen de su condición de inimputables y continúen delinquiendo habitualmente, por lo que, se debería estudiar la posibilidad de que exista una modificación en el artículo 20 del código penal sobre la eximición y atenuación de la responsabilidad penal en menores de 18 años para que en un futuro se pueda juzgar penalmente a los menores infractores mayores de 16 años que estén vinculados al delito de sicariato, teniendo en cuenta la realidad que se vive día a día en la sociedad.

2.- Se recomienda que, el Estado exponga cambios y/o modificaciones de forma inmediata y urgente sobre la inimputabilidad de los menores infractores vinculados al delito de sicariato, ya que los menores de edad están cometiendo el delito sin tomarle importancia al derecho a la vida, por lo que, si un menor de edad reincide en la comisión del mismo delito, ya no debería de ser considerado como un menor que no tiene la capacidad de discernimiento para la comisión del hecho, siendo que, en la actualidad los menores infractores ya están instruidos y tienen el pleno conocimiento de la gravedad de su accionar, por esa misma razón se les debería de aplicar penas acorde a nuestra realidad.

3.- Se recomienda que, Estado brinde normas estrictas y efectivas con respecto a los menores infractores que se dedican al delito de sicariato, ya que si el Estado no tiene una política de seguridad ciudadana el país es el que va ser afectado, por lo que, las inversiones se van a ausentar del país y se necesita de una reforma autentica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, P. y Moscoso, S. (2017). *Structured behavioral and conventional interviews: Differences and biases in interviewer ratings*. Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones, 33(3) ,183-191. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2313/231353576003>
- Álvarez, D. (Julio/Diciembre, 2014). *Desafíos en la agenda regional de seguridad ciudadana y criminalidad transnacional organizada*. Revista Opera, (15) ,33-54. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=675/67540025003>
- Análisis jurídico social: El Sistema Penal Juvenil en el Perú. *Defensoría del Pueblo*. Recuperado de [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe\\_51.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf)
- Ávila, H. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. México.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. (3<sup>a</sup> ed.). México: Patria
- Barboni, L (2013). *Prácticas restaurativas: otra mirada a la respuesta penal a los adolescentes en infracción*. Revista de la Facultad de Derecho, (35), 55-73 ISSN: 0797-8316. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5681/568160371004>
- Bernal, C (2018). *Mutaciones de la Criminalidad Colombiana en la Era del Posconflicto*. Revista: Utopía y Praxis Latinoamericana. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27957769005/index.html>
- Bernando, C., Carbajal, Y., Contreras, V. (2019). *Metodología de la Investigación*. Perú: Universidad San Martín de Porres
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Ecuador: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE
- Cámara, S. (2014), *Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad penal*. Revista: ADPCP. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5229681>
- Camizan P. (2018). *“Adolescentes infractores considerados inimputables en el delito de sicariato”*. Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo.
- Cárdenas, N (2009). *“Menor infractor y justicia penal juvenil”*. Tesis de Doctorado. Universidad Católica de Santa María.

- Cardozo, G. Dubini, P. y González, A. (mayo, 2019). *Transición de jóvenes varones en conflicto con la ley penal hacia la vida adulta en Córdoba (Argentina)*. Revista de Psicología, Conocimiento y Sociedad. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4758/475859262004>
- Chacón, L. y Zúñiga, J. (2015). *¿SERÁ VIDA VER LA MUERTE TAN DE CERCA? CONFLICTO DE DROGAS Y LUCHA ESPACIAL EN PAVAS, COSTA RICA*. Revista Anuario de estudios Centroamericanos. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=152/15242605013>
- Cobos, M. (2012). *El art. 19 del CP. ¿Entre la inimputabilidad y la abstención de penar?* Revista jurídica 25. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10486/660079>
- Código Penal. *Decreto Legislativo N° 635*. 08 de abril de 1991. Diario Oficial: El Peruano
- Constitución Política del Perú. (1993). (4ª ed). Perú. Editorial: Alegre E.I.R.L
- D'Angelo, A. (2013). *Reflexiones en torno a una ficción: la premisa de la incapacidad como fundamento político-criminal de la inimputabilidad en el derecho penal de menores*. Revista CS, (11) ,367-395. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4763/476348374012>
- Dimas, C. (2017). *Bioethics, qualitative research and reflective equilibrium*. Revista Bioética, 25(1) ,44-51. Recuperado de: [https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3615/361550413006\\_2](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3615/361550413006_2)
- Garay, J. Ferreira, M. y Uziel, A. (2017). *Hombres jóvenes en privación de libertad: Anotaciones de una investigación psicosocial con perspectiva feminista*. Revista Psicoperspectivas. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1710/171053168009>
- Gómez, G. y Cohen, N. (2019). *Metodología de la Investigación. ¿Para qué?* Buenos Aires, Argentina: Teseo
- Guerra, L. et al (2019). *El fenómeno del Sicariato en el Perú*. Perú- Lima. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). México. Editorial: MC GRAW-HILL/interamericana.
- Hurtado, J (2018, 30 de octubre). *¿En qué consiste una organización criminal y cómo opera la imputación de responsabilidad a sus miembros?* Lima-Perú. <https://lpderecho.pe/organizacion-criminal-imputacion-responsabilidad-miembros/>

- Ivic, S. (2009). *HERMENEUTICAL ASPECT OF REFERENCE*. Revista: Praxis Filosófica, (29) ,127-142. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2090/209020352008>
- Lai, P (2018). *RESEARCH METHODOLOGY FOR NOVELTY TECHNOLOGY JUSTIM: Journal of Information Systems and Technology Management*, 15 (), Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2032/203261710010>
- Ley N° 30077. Ley contra el crimen organizado. Perú, 20 de agosto del 2013. Diario Oficial El Peruano.
- Meini, Iván (2007). *Inimputabilidad penal por diversidad cultural sobre el artículo 15 del Código Penal*. Derecho PUCP, (60) ,17-50. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5336/533656156001>
- Mérida Escobedo, H (2015). *“Investigación del Sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios”*. Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar.
- Moutinho, M., Gois, L., Azevedo, C, y Kuramoto. R. (2018). *Quality in Qualitative Organizational Research: types of triangulation as a methodological alternative*. *Administração: Ensino e Pesquisa*, 19(1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5335/533556821002>
- Nikolaou, I. y Georgiou, K. (2018). *Fairness Reactions to the Employment Interview*. *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, 34(2) ,103-111. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2313/231355893006>
- Ordoñez, J. (2017). *De la pandilla a la banda. Transformaciones de la violencia pandillera en barrios marginales de Cali*. *Revista Sociedad y economía*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=996/99649950005>
- Ossa López, María Fernanda (2012). *APROXIMACIONES CONCEPTUALES A LA REINCIDENCIA PENITENCIARIA*. *Ratio Juris*, 7 (14), 113-140. ISSN: 1794-6638. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5857/585761339005>
- Oviedo, M. (Enero/Junio, 2009). *Evolución del concepto de la inimputabilidad en Colombia*. *Revista VIA IURIS*, (6) ,54-70. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2739/273920944005>
- Parra Macías, F (2015). *“La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho”*. Tesis de maestría, Universidad Libre de Colombia.
- Rahman, S. (2016) *The Advantages and Disadvantages of Using Qualitative and Quantitative Approaches and Methods in Language Testing and*

- Assessment Research: A Literature Review. Journal of Education and Learning*; Vol. 6, No. 1. Recuperado de: <https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ1120221.pdf>
- Rodríguez, J. (2017). *Internamiento e inimputabilidad en el Derecho Penal Peruano: Statu quo y crítica*. Revista: MPD. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37676.pdf>
- Sánchez, S. (2014). *La conducta punible en el Derecho Penal colombiano: Análisis del artículo 9 del Código Penal*. Revista de Derecho. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=851/85132008003>
- Sanso, D. (Agosto/Noviembre, 2017). *Military intelligence and organized crime. Challenges to debate in Latin America*. URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (21), 22-38. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=5526/552656597002>
- Santillán, G., Robles, R., y García, A. (2019). *Fundamentos teóricos en la enseñanza de la teoría del delito en el sistema jurídico mexicano*. Revista Derecho Penal Y Criminología, 39(107), 103-131. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01210483.v39n107.05>
- Schatz, E., Angotti, N., Madhavan, S. y Sennott, C. (2015). *Working with teams of "Insiders". Qualitative approaches to data collection in the global south*. Demographic Research, 32, 369-396. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4054/DemRes.2015.32.12>
- Solís, A. (2018). *Visión Psicocriminológica del dolo y la imputabilidad*. Revista de derecho UNED.
- Sotomayor, J (2016). *"Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano"*. Revista: Polít. crim. Vol. 11, N.º 22 (diciembre 2016), Art. 10, pp. 675-703. Recuperado de [http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_11/n\\_22/Vol11N22A10.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_11/n_22/Vol11N22A10.pdf)
- Torres, H., y Corrales, D (2019). *Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia*. Revista Saber, Ciencia y Libertas, 14(2), 46-62. Recuperado de: <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2019v14n2.5918>
- Torres, M. (2017). *Reseña del libro Nación criminal. Narrativas del crimen organizado en México*. Revista Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=726/72654751007>
- Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). *Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de Salud*. Revista Facultad Medicina,

65. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>

Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Perú. Fondo Editorial PUCP.

Yong, E. (2017). *“El sicariato y los menores de edad”*. Tesis de magister, Universidad Católica del Perú.



## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

| <b>TÍTULO: La inimputabilidad de los menores infractores en la Ley penal vinculado al delito de Sicariato en el Callao, 2019</b>  |   |  |  |   |
|---|---|--|--|---|
| <b>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b>   | <b>OBJETIVOS</b>  | <b>SUPUESTOS</b>   | <b>CATEGORÍAS</b>  | <b>SUBCATEGORÍAS</b>  |
| <p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿De qué forma los menores infractores aprovechan su condición de inimputables en la Ley Penal vinculado al delito de Sicariato en el Callao?</p>   | <p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Analizar la inimputabilidad de los menores infractores en la ley penal vinculado al delito de sicariato en el Callao, 2019.</p>  | <p><b>SUPUESTO GENERAL:</b></p> <p>Los menores infractores se aprovechan de su condición de inimputables, puesto que el ordenamiento jurídico les brinda protección y la consecuencia de ello es el exceso de vidas pérdidas diariamente.</p>  | <p><b>CATEGORÍA 01:</b></p> <p>La inimputabilidad de los menores infractores</p> | <p><b>SUBCATEGORÍA 01:</b></p> <p>infracción</p> <p><b>SUBCATEGORÍA 02:</b></p> <p><b>Reincidencia y habitualidad</b></p> |
| <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b></p> <p>¿De qué manera el Estado considera indispensable a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores vinculados al delito de Sicariato?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</b></p> <p>¿Qué efectos o consecuencias ha traído la inimputabilidad de los menores infractores con</p> | <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b></p> <p>Delimitar de qué forma el Estado considera indispensable a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores vinculado al delito de sicariato</p> | <p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</b></p> <p>Que, a pesar de los cambios que el Estado ha realizado a través de normas legales las decisiones no han sido las adecuadas, por lo que el menor de edad al seguir considerársele como inimputable implica que se vean inmersos a la comisión del delito de sicariato juvenil.</p> |  | <p><b>CATEGORÍA 02:</b></p> <p>Delito de sicariato</p>  |

|   |  |  |  |   |
|---|--|--|--|---|
| <p>relación a su trayectoria criminal vinculado al delito de Sicariato?</p> | <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b></p> <p>Precisar que efectos o consecuencias ha traído la inimputabilidad de los menores infractores con relación a la trayectoria criminal vinculado al delito de sicariato.</p> | <p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</b></p> <p>Que, pese a las normas impuestas por el Estado considerando al menor infractor como inimputable, ello conlleva a que tanto las organizaciones criminales como los menores infractores se vean beneficiados a pesar de haber cometido el delito de sicariato</p> | <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Básica</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Teoría Fundamentada</p> | <p><b>METODOLOGIA:</b></p> <p>Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos).</p> |
|---|--|--|--|---|

## ANEXO 4

### VALIDACION DE GUÍA DE ENTREVISTA

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Farfan Chero Maria Milagros**

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                    | 75 | 80 | 85        | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |    |                       |    |    |           |    | X  |     |

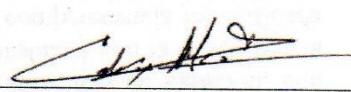
##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

|     |
|-----|
| SI  |
|     |
| 95% |

Lima, 10 de octubre del 2020

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 09803484 Telf.: 997059885



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Farfan Chero Maria Milagros**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65                    | 70 | 75 | 80        | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías.   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |

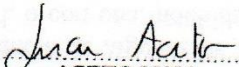
### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|     |
|-----|
| SI  |
|     |
| 95% |

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de octubre del 2020

  
 ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953 Telf.: 910190409

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Farfan Chero Maria Milagros**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS          | INDICADORES  | INACEPTABLE |    |    |    |    | MINIMAMENTE ACEPTABLE |    |    | ACEPTABLE |    |    |    |     |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
|                    |  | 40          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65                    | 70 | 75 | 80        | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje comprensible.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Esta adecuado a las leyes y principios científicos.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías.   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.   |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos  |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.                     |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. |             |    |    |    |    |                       |    |    |           |    |    | X  |     |

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

|     |
|-----|
| SI  |
|     |
| 95% |

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de octubre del 2020

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 09919088 Telf.: 963347510



## ANEXO 5

---

### GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “La inimputabilidad de los menores infractores en ley Penal vinculado al Delito de Sicariato en el Callao, 2019”

**Entrevistado...**ELIZABETH CRISTOBAL GAMARRA

**Cargo/profesión/grado académico...**JUEZ PENAL

**Institución** CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO.

---

### OBJETIVO GENERAL

Analizar la inimputabilidad de los menores infractores en la Ley Penal vinculado al delito de Sicariato en el callao, 2019

### Preguntas:

1. **¿Usted considera que los menores infractores se aprovechan de su inimputabilidad en la Ley Penal vinculados al delito de Sicariato?**  
Efectivamente, concedores de las sanciones mínimas por su edad, delinquen en las peores formas
2. **A su criterio. ¿Considera que los menores infractores ya no deberían ser considerados como inimputables con respecto al delito de sicariato?**  
No sólo respecto del delito de sicariato, en todo tipo de delito deben ser imputados con penas severas.
3. **¿Usted qué medidas o cambios en la norma propondría sobre la inimputabilidad de los menores infractores vinculados al delito de Sicariato?**  
Aplicarles la misma pena que la tipificada para los sicarios mayores de edad, ello sería disuasivo para aquéllos que brindan este tipo de servicios.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Delimitar de qué forma el Estado considera indispensable a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores vinculado al delito de Sicariato

### **Preguntas:**

4. **Ud. Considera que el Estado a través de normas legales deben seguir considerando inimputables a los menores vinculados al delito de sicariato? Sustente**

De ninguna manera; en los tiempos actuales un menor de edad con edad igual o mayor a los 14 años está plenamente instruido y con pleno conocimiento de la gravedad de su accionar, por tanto, deben aplicárseles severas penas, pues se atenta contra el mayor bien preciado: la vida de una persona

5. **¿Considera que se debe delimitar la inimputabilidad de los menores infractores que causen y conlleven el aceleramiento en la trayectoria criminal en el delito de sicariato en el Callao?**

Los agentes menores de 14 años deben ser sancionados con penas para infractores; los menores con edad superior a los 14 años, agentes de este delito deben ser sancionados con penas similares a los agentes adultos.

6. **¿A su juicio, considera que el Estado debería plantear normas más estrictas y objetivas con respecto a la inimputabilidad de los menores infractores con relación al delito de sicariato en el Callao? ¿Cómo cuáles?**

Reafirmo lo expresado en las líneas precedentes.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Precisar que efectos o consecuencias ha traído la inimputabilidad de los menores infractores con relación a la trayectoria criminal vinculado al delito de Sicariato en el Callao, 2019

### **Preguntas:**



**7. ¿Considera usted, que el Estado al seguir considerando al menor de edad como inimputable los sicarios concretados en el Callao incrementen año tras año? Sustente**

En efecto, es el Estado quien, al considerarlos inimputables para este delito, de manera ingenua, está permitiendo la proliferación de estos delitos, promoviendo de alguna forma estos crímenes

**8. ¿Desde su experiencia, cuanto considera que puede llegar afectar a la sociedad que el Estado continúe considerando inimputables a los menores infractores frente a la comisión del delito de Sicariato en el Callao?**

La afectación a la sociedad cada vez es mayor, los crímenes se han acrecentado, más aún, en esta época de pandemia, en la cual, en muchos casos si no se aceptan las extorsiones o chantajes, se contrata a un sicario para saldar cuentas.

ELIZABETH CRISTOBAL GAMARRA

.....

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “La inimputabilidad de los menores infractores en ley Penal vinculado al Delito de Sicariato en el Callao, 2019”

**Entrevistado...**JENNY ZEVALLOS CASTILLO.....

**Cargo/profesión/grado académico...**ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSA

**Institución:** .....

---

**OBJETIVO GENERAL**

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Analizar la inimputabilidad de los menores infractores en la Ley Penal vinculado al delito de Sicariato en el callao, 2019</li></ul> |
|--|

**Preguntas:**

1. ¿Usted considera que los menores infractores se aprovechan de su inimputabilidad en la Ley Penal vinculados al delito de Sicariato?  
Considero que la mayoría de los menores de edad actúan a sabiendas de la ventaja que les genera el amparo de la ley por su condición de inimputables.
2. A su criterio. ¿Considera que los menores infractores ya no deberían ser considerados como inimputables con respecto al delito de sicariato?  
Como opinión personal consideraría que este tipo de delito no debiera tomarse en cuenta el hecho de que sean menores de edad, es bien sabido que los jóvenes desde muy temprana edad tienen esas capacidad para saber qué tipos de comportamientos son bueno y malos; sin embargo, la adscripción a los convenios internacionales, así como el código de los niños y adolescentes, no se podría considerar esta posibilidad.

3. ¿Usted qué medidas o cambios en la norma propondría sobre la inimputabilidad de los menores infractores vinculados al delito de Sicariato? Desde mi punto de vista, definitivamente tengo muy en claro que un cambio en la norma no es la solución a este tipo de problemática; ya que estas situaciones se dan desde la base de la sociedad, que es la familia, la falta de valores y porque no, considerar quizás una escuela para padres.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Delimitar de qué forma el Estado considera indispensable a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores vinculado al delito de Sicariato</li></ul> |
|--|

#### **Preguntas:**

4. Ud. Considera que el Estado a través de normas legales deben seguir considerando inimputables a los menores vinculados al delito de sicariato?  
Sustente  
El estatus de protección a los que se encuentran los menores, considero que les da esa ventaja para seguir delinquiendo, quizás podría darse la opción de ver la reincidencia y habitualidad, la misma que actualmente se toma en cuenta con los adultos al momento de brindársele ciertos beneficios penitenciarios. En ese caso, un menor que reincide en la comisión del mismo delito, no debiera ser visto como un menor que no tiene la capacidad de discernimiento para la comisión del hecho.
5. ¿Considera que se debe delimitar la inimputabilidad de los menores infractores que causen y conlleven el aceleramiento en la trayectoria criminal en el delito de sicariato en el Callao?

En el sentido de que hayan sido reincidentes en la comisión del delito sí se les debería sancionar

6. ¿A su juicio, considera que el Estado debería plantear normas más estrictas y objetivas con respecto a la inimputabilidad de los menores infractores con relación al delito de sicariato en el Callao? ¿Cómo cuáles?
- A mi juicio considero que las normas se deberían ajustar más a la realidad que estamos viviendo, en ese sentido deberían ser más drásticas, tomando en cuenta el perfil psicológico del adolescente, el medio en que se desarrolla y si es reincidente en la comisión del delito.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

- |   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Precisar que efectos o consecuencias ha traído la inimputabilidad de los menores infractores con relación a la trayectoria criminal vinculado al delito de Sicariato en el Callao, 2019</li></ul> |
|---|

#### **Preguntas:**

7. ¿Considera usted, que el Estado al seguir considerando al menor de edad como inimputable los sicarios concretados en el Callao incrementen año tras año? Sustente

Considero que sí, ya las estadísticas y la ayuda de los medios de comunicación lo demuestran. Los menores de edad tienen pleno conocimiento de lo que hacen y que además, saben que no irán a prisión por su condición.

8. ¿Desde su experiencia, cuanto considera que puede llegar afectar a la sociedad que el Estado continúe considerando inimputables a los menores infractores frente a la comisión del delito de Sicariato en el Callao?

Debería considerarse llevar a cabo un estudio más profundo, con estadísticas y como problemática social, para así ver cuál es la causa que lo genera o en su defecto, la evaluación psicológica que demuestren que los menores desde temprana edad tienen esa capacidad de discernir que la comisión de un delito, no es lo correcto. De seguir así, solo tendremos cada vez más jóvenes

cometiendo más delitos y entregando y saliendo de los centros de rehabilitación, que como es bien sabido no cumplen su finalidad.

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, positioned above a horizontal dotted line. The signature appears to be 'Luis Gerardo'.

Firma del entrevistado

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “La inimputabilidad de los menores infractores en ley Penal vinculado al Delito de Sicariato en el Callao, 2019”

**Entrevistado...**JOSÉ FELIPE VILLANUEVA BUTRÓN

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:** .....

---

### **OBJETIVO GENERAL**

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Analizar la inimputabilidad de los menores infractores en la Ley Penal vinculado al delito de Sicariato en el callao, 2019</li></ul> |
|--|

### **Preguntas:**

- 1. ¿Usted considera que los menores infractores se aprovechan de su inimputabilidad en la Ley Penal vinculados al delito de Sicariato?**

Las personas que los involucran en estos ilícitos penales son los que aprovechan su condición para perpetrar las actividades delictivas, por consiguiente, los menores de edad se sienten intocables.

- 2. A su criterio. ¿Considera que los menores infractores ya no deberían ser considerados como inimputables con respecto al delito de sicariato?**

De acuerdo a las estadísticas se debe determinar la edad promedio en donde los menores realizan su actividad criminal, para determinar hasta que edad deberían ser declarados inimputables.

- 3. ¿Usted qué medidas o cambios en la norma propondría sobre la inimputabilidad de los menores infractores vinculados al delito de Sicariato?**

Reducción de la edad para determinar la imputabilidad de los menores frente a los hechos delictivos

Políticas de reforma para evitar el incremento de menores de edad en el desarrollo de actividades delictivas.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

- Delimitar de qué forma el Estado considera indispensable a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores vinculado al delito de Sicariato

#### **Preguntas:**

- 4. Ud. Considera que el Estado a través de normas legales deben seguir considerando inimputables a los menores vinculados al delito de sicariato?**

#### **Sustente**

Todo parte de un estudio plurisectorial, donde el estado determina porque se debe modificar una norma jurídica y recién poder establecer una reforma dentro de este marco normativo

- 5. ¿Considera que se debe delimitar la inimputabilidad de los menores infractores que causen y conlleven el aceleramiento en la trayectoria criminal en el delito de sicariato en el Callao?**

Si, pero en razón de un estudio plurisectorial para evitar la existencia de un abuso del poder, ya que el comportamiento de conductas no tendría que ver con actos de represión, sino con actos de cambio de políticas sectoriales.

- 6. ¿A su juicio, considera que el Estado debería plantear normas más estrictas y objetivas con respecto a la inimputabilidad de los menores infractores con relación al delito de sicariato en el Callao? ¿Cómo cuáles?**

Si, porque hay que generar una auténtica reforma de las políticas criminales que permitan tener una seguridad jurídica, claro respetando los derechos fundamentales de la persona humana

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

- Precisar que efectos o consecuencias ha traído la inimputabilidad de los menores infractores con relación a la trayectoria criminal vinculado al delito de Sicariato en el Callao, 2019

### **Preguntas:**

**7. ¿Considera usted, que el Estado al seguir considerando al menor de edad como inimputable los sicariatos concretados en el Callao incrementen año tras año? Sustente**

No sólo es ese factor, existen otro en las cuales el Estado debe establecer posiciones que determinen la reducción de brechas sociales y el descontento de la población, políticas públicas que sean efectivas en el pequeño, mediano y largo plazo.

**8. ¿Desde su experiencia, cuanto considera que puede llegar afectar a la sociedad que el Estado continúe considerando inimputables a los menores infractores frente a la comisión del delito de Sicariato en el Callao?**

Si el Estado no tiene una política de seguridad ciudadana el país se va a ver afectados, las inversiones se van a ausentar del país, de necesita una auténtica reforma, con un estudio plurisectorial para determinar las decisiones que el Gobierno debe de tomar para contrarrestar estos hechos

Mag. JOSÉ FELIPE VILLANUEVA BUTRÓN  
Abogado



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “La inimputabilidad de los menores infractores en ley Penal vinculado al Delito de Sicariato en el Callao, 2019”

**Entrevistado:** JUAN CHRISTIAN OLSEN ASENJO

**Cargo/profesión/grado académico:** ESPECIALISTA DE CAUSAS DEL NCPP.

**Institución:** CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

---

### **OBJETIVO GENERAL**

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Analizar la inimputabilidad de los menores infractores en la Ley Penal vinculado al delito de Sicariato en el callao, 2019</li></ul> |
|--|

### **Preguntas:**

1. **¿Usted considera que los menores infractores se aprovechan de su inimputabilidad en la Ley Penal vinculados al delito de Sicariato?**

Yo considero que, al no poder aplicárseles la ley penal, acarrea a que el menor de edad tenga la seguridad plena que al cometer el delito de sicariato no va ser sancionado con la rigurosidad que establece la ley.

2. **A su criterio. ¿Considera que los menores infractores ya no deberían ser considerados como inimputables con respecto al delito de sicariato?**

A mi criterio considero que lo menores infractores deberían ser sancionados con la misma rigurosidad que un ciudadano que ha alcanzado la mayoría de edad.

3. **¿Usted qué medidas o cambios en la norma propondría sobre la inimputabilidad de los menores infractores vinculados al delito de Sicariato?**

Propondría que para el delito de sicariato los menores infractores sean sancionados en igualdad a un mayor de edad con la misma rigurosidad y pena privativa.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

- Delimitar de qué forma el Estado considera indispensable a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores vinculado al delito de Sicariato

#### **Preguntas:**

4. **Ud. Considera que el Estado a través de normas legales deben seguir considerando inimputables a los menores vinculados al delito de sicariato? Sustente**

Yo, considero que el estado debería variar sus normas y dejar de considerar inimputables a los menores de edad, ya que en la actualidad la mayoría de los delitos son cometidos por jóvenes de 14 años, máxime si los sicarios conocidos han comenzado a realizar este hecho delictivo desde temprana edad.

5. **¿Considera que se debe delimitar la inimputabilidad de los menores infractores que causen y conlleven el aceleramiento en la trayectoria criminal en el delito de sicariato en el Callao?**

Yo, considero que no debe ver inimputabilidad que todos los menores de edad deberían ser juzgados igual que un adulto de esta manera habría menos menores delinquiendo.

6. **¿A su juicio, considera que el Estado debería plantear normas más estrictas y objetivas con respecto a la inimputabilidad de los menores infractores con relación al delito de sicariato en el Callao? ¿Cómo cuáles?**

A mi juicio el estado debería plantear normas más radicales para erradicar la inimputabilidad de los menores de edad y evitar el sicariato; una de ellas puede ser ampliar la sanción penal respecto a los menores que cometan dicho delito.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Precisar que efectos o consecuencias ha traído la inimputabilidad de los menores infractores con relación a la trayectoria criminal vinculado al delito de Sicariato en el Callao, 2019

### Preguntas:

7. **¿Considera usted, que el Estado al seguir considerando al menor de edad como inimputable los sicariatos concretados en el Callao incrementen año tras año? Sustente**

Yo considero que los sicariatos concretados por los menores de edad en el Callao se concretan por la inacción del estado en instaurar una normativa que erradique la inimputabilidad penal de los menores infractores.

8. **¿Desde su experiencia, cuanto considera que puede llegar afectar a la sociedad que el Estado continúe considerando inimputables a los menores infractores frente a la comisión del delito de Sicariato en el Callao?**

Yo, considero que la sociedad es afectada de manera continua por las constantes fallas e inacciones que tiene el estado para legislar e instaurar una norma que erradique la comisión del sicariato.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
JUAN CHRISTIAN OLSEN ASENJO  
DNI: 43449372  
Especialista de Causas NCPP  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Oficina de Investigación del Callao

Firma del entrevistado

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “La inimputabilidad de los menores infractores en ley Penal vinculado al Delito de Sicariato en el Callao, 2019”

**Entrevistado:** Mónica Bejarano Ordoñez

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:** Universidad Nacional Federico Villarreal

---

### **OBJETIVO GENERAL**

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Analizar la inimputabilidad de los menores infractores en la Ley Penal vinculado al delito de Sicariato en el callao, 2019</li></ul> |
|--|

### **Preguntas:**

1. **¿Usted considera que los menores infractores se aprovechan de su inimputabilidad en la Ley Penal vinculados al delito de Sicariato?**

Así es, la mayoría de ellos aprovechan la edad que tienen para cometer delitos y saben que muy pronto saldrán de los centros reformativos para seguir haciendo de las suyas.

2. **A su criterio. ¿Considera que los menores infractores ya no deberían ser considerados como inimputables con respecto al delito de sicariato?**

No deberían considerarse inimputables, pero los derechos de los niños y adolescentes la convención de los derechos de los niños los ampara y los deja inimputables. Problema complejo de la normatividad nacional e internacional.

3. **¿Usted qué medidas o cambios en la norma propondría sobre la inimputabilidad de los menores infractores vinculados al delito de Sicariato?**

A los menores infractores sobre delitos de sicariato se les tiene que imponer disciplina, a los mayores de 15 años mandarlos hacer servicio militar, creo que sería una de las salidas que darían resultados. Tendríamos que hacer un experimento.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Delimitar de qué forma el Estado considera indispensable a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores vinculado al delito de Sicariato</li></ul> |
|--|

**Preguntas:**

4. **Ud. Considera que el Estado a través de normas legales deben seguir considerando inimputables a los menores vinculados al delito de sicariato? Sustente**

Por su puesto que no, el Estado tiene que invertir mucho dinero y hacer seguimiento que las medidas de restrictivas para que sean cumplidas y no queden solo en un manuscrito.

5. **¿Considera que se debe delimitar la inimputabilidad de los menores infractores que causen y conlleven el aceleramiento en la trayectoria criminal en el delito de sicariato en el Callao?**

Si, sería una de las salidas al problema, ya que los mayores de los delitos de sicarios cometidos son de menores provenientes del Callao.

6. **¿A su juicio, considera que el Estado debería plantear normas más estrictas y objetivas con respecto a la inimputabilidad de los menores infractores con relación al delito de sicariato en el Callao? ¿Cómo cuáles?**

Si, eso es su obligación del estado, para garantizar un buen desarrollo de los menores y la tranquilidad de la sociedad, como ya lo dije en una pregunta anterior sería mandarlos hacer servicio militar a los mayores de 15 años y a los menores de 15 mejor educación.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Precisar que efectos o consecuencias ha traído la inimputabilidad de los menores infractores con relación a la trayectoria criminal vinculado al delito de Sicariato en el Callao, 2019

### Preguntas:

7. **¿Considera usted, que el Estado al seguir considerando al menor de edad como inimputable los sicariatos concretados en el Callao incrementen año tras año? Sustente**

Por su puesto, mientras no cambie la ley, aumentaran los delitos aún más si estos ya conocen la norma y saben que no pasa nada, y cometer delito de sicariato no es nada y lo siguen haciendo.

8. **¿Desde su experiencia, cuanto considera que puede llegar afectar a la sociedad que el Estado continúe considerando inimputables a los menores infractores frente a la comisión del delito de Sicariato en el Callao?**

Afecta demasiado porque los menores en ocio se juntan y cometen tales delitos o muchos de ellos son manipulados por los grandes sicarios y utilizan a los menores para tales delitos, muchos de ellos cometen delitos sin medir en las consecuencias solo se dejan llevar por el dinero irrisorio que les ofrecen, es complicado porque los menores de edad son perfectos para ser manipulados.

FIRMA VIRTUAL

.....

.....

Mónica Bejarano Ordoñez

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “La inimputabilidad de los menores infractores en ley Penal vinculado al Delito de Sicariato en el Callao, 2019”

**Entrevistado:** Ulberto Chapañan Ancajima

**Cargo/profesión/grado académico:** Juez

**Institución:** Poder Judicial del Callao

**OBJETIVO GENERAL**

- Analizar la inimputabilidad de los menores infractores en la Ley Penal vinculado al delito de Sicariato en el callao, 2019

**Preguntas:**

1. ¿Usted considera que los menores infractores se aprovechan de su inimputabilidad en la Ley Penal vinculados al delito de Sicariato?

Considero que las personas adultas son las que se aprovechan y utilizan a los menores de edad para que estos cometan delitos especialmente el delito de Sicariato.

2. A su criterio. ¿Considera que los menores infractores ya no deberían ser considerados como inimputables con respecto al delito de sicariato?

Debe existir una política criminal por parte del Estado y fijar lineamientos para sancionar a los menores infractores que cometen

delito de sicariato y evitar el crecimiento de este delito por parte de los menores.

3. ¿Usted qué medidas o cambios en la norma propondría sobre la inimputabilidad de los menores infractores vinculados al delito de Sicariato?

Considero que debe plantearse reformas al Código Penal y reformas a la Ley Penal en relación a los menores infractores de 14 a 18 años sean considerados sujetos activos del delito de sicariato.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Delimitar de qué forma el Estado considera indispensable a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores vinculado al delito de Sicariato

#### Preguntas:

4. Ud. Considera que el Estado a través de normas legales deben seguir considerando inimputables a los menores vinculados al delito de sicariato? Sustente

Considero que no por cuanto debe modificarse la normatividad vigente y establecerse por el Estado una política criminal acorde a la realidad de nuestra sociedad, esta clase de delitos va en aumento y existe inercia del Estado frente a la comisión del delito de sicariato.

5. ¿Considera que se debe delimitar la inimputabilidad de los menores infractores que causen y conlleven el aceleramiento en la trayectoria criminal en el delito de sicariato en el Callao?



El delito de Sicariato es un delito grave por lo tanto se debe delimitar que mayores de 14 años de edad sean considerados agentes activos del delito, como cualquier otro que cometa esta clase de delitos que es un delito de naturaleza Pluri-fensivo.

6. ¿A su juicio, considera que el Estado debería plantear normas más estrictas y objetivas con respecto a la inimputabilidad de los menores infractores con relación al delito de sicariato en el Callao? ¿Cómo cuáles?

- Considerar a los Mayores 14 años agentes activos del delito de sicariato.

- Se Fijen Penas Conres - proponiendo como mínimo a partir de la acción de ley

- Igual tratamiento Penitenciario que las personas adultas.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Precisar que efectos o consecuencias ha traído la inimputabilidad de los menores infractores con relación a la trayectoria criminal vinculado al delito de Sicariato en el Callao, 2019

### Preguntas:

7. ¿Considera usted, que el Estado al seguir considerando al menor de edad como inimputable los sicarios concretados en el Callao incrementen año tras año? Sustente

La realidad es que el delito de sicariato cometido por menores se ha incrementado cada año existen mas casos donde se ven involucrando a menores de 18 años

debiendo el Estado plantear reformas urgentes e inmediatas y sancionar con penas graves el sicariato

8. ¿Desde su experiencia, cuanto considera que puede llegar a afectar a la sociedad que el Estado continúe considerando inimputables a los menores infractores frente a la comisión del delito de Sicariato en el Callao?

En la actualidad en el Callao se ha visto afectada por el incremento del delito de Sicariato y la población se encuentra atemorizada debido a que los sujetos activos del delito de Sicariato son menores de 18 años de edad, siendo deber del Estado dar prioridad y emitir leyes que castiguen con penas graves cuando el actor activo es un menor de edad. -

 PODER JUDICIAL DEL PERU 

ULIBERTO CHAPONAN ANCAJIMA  
NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Firma del entrevistado

## ANEXO 6

### GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:**

La inimputabilidad de los menores infractores en la ley penal vinculado al delito de sicariato en el Callao, 2019

**Objetivo Específico 1:** -Analizar la inimputabilidad de los menores infractores en la ley penal vinculado al delito de sicariato en el Callao, 2018

**AUTOR (A):** MARIA MILAGROS FARFAN CHERO

**FECHA:** 05/12/2020

| FUENTE DOCUMENTAL   | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR  | ANÁLISIS DEL CONTENIDO   | CONCLUSIÓN   |
|---|--|--|--|
| Cardozo, Dubini y González (2019). Transición de jóvenes varones en conflicto con la Ley penal hacia la vida adulta en Córdoba. | “La continuidad de los menores infractores en sus trayectorias en que se producen sus inicios sobre las transiciones familiares, laborales y, escolares, hacia el proceso de la adultez donde se indagan aspectos en relación a los conflictos con la ley penal con llevandolos hacer privados de su libertad”.  | La juventud es la etapa en la que las personas se preparan para asumir las responsabilidades de la vida adulta, cuando se definen proyectos vitales y se establecen prioridades y objetivos de futuro.   | El período de la adolescencia es el más importante en la vida de los jóvenes ya que, se asumen diversas responsabilidades de la vida adulta, es decir es el comienzo al cambio, a los conflictos, a los nuevos roles, a la correcta toma de decisiones y el recorrido a los cambios en conflicto a la ley penal.   |
| Amaral, P. et al (2015). Las habilidades sociales y el comportamiento infractor en la adolescencia.                             | “Debido a las políticas públicas y proyectos de prevención al comportamiento infractor en la adolescencia es que los profesionales de la psicología son fundamentales para el desarrollo de nuevas técnicas de intervención con adolescentes, donde el estímulo por la búsqueda de autoconocimiento y empoderamiento de sus habilidades se convierte en indispensable para el crecimiento biopsicosocial | La necesidad de conocer la relación entre habilidades sociales y el comportamiento del adolescente infractor es importante porque la adolescencia es el período del desarrollo humano en la lista de habilidades adquiridas están presentes en la vida cotidiana de sus relaciones sociales. De este modo, lidiar con los tipos de comportamiento como: cortesía, empatía, | Existen muchos casos en que los adolescentes son los que cometen el acto delictivo teniendo consigo escuela, familia, entre otros, por lo que es importante conocer la relación entre el comportamiento del adolescente y sus habilidades sociales ya que en la adolescencia es el periodo donde se desarrolla una serie de habilidades que exhibirían a un comportamiento |

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| <p>Sistema penal juvenil en el Perú (2000)</p> | <p>sano”.</p> <p>“La seguridad ciudadana y el incremento de la criminalidad son temas que siempre han llamado la atención y generada preocupación de la sociedad. Para enfrentar este fenómeno, se ha adoptado una política criminal centrada en el incremento de sanciones y la disminución de las garantías procesales. Una expresión de estos lineamientos, lo constituyen los decretos legislativos expedidos en el marco nacional, que afectaron directamente al sistema de responsabilidad penal juvenil diseñado por el Código de los Niños y Adolescentes, así como diversos instrumentos internacionales sobre la materia”</p> | <p>autocontrol, enfoque emocional, agilidad social y asertividad componen las habilidades sociales, que son importantes para ocuparse de sus propias emociones y vivir en Sociedad.</p> <p>El proceso de la determinación sobre la responsabilidad de los menores infractores debe contar con todas las garantías otorgadas a un adulto, mas aun especiales por su condicion de adolescentes. Esta es la orientación marcada por la Doctrina de la Protección Integral, que se encuentra Plasmada en diversas Normas internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños. Negar la responsabilidad del adolescente, como históricamente lo ha sustentado la Doctrina de la Situación Irregular, sería mantener los lineamientos de un proceso tutelar que en el fondo sometía al adolescente a un proceso penal sin garantías.</p> | <p>delincuencial o no</p> <p>Que, acorde al desarrollo de las legislaciones y las doctrina sobre la inimputabilidad de los menores infractores, no se puede negar que los adolescentes si tienen responsabilidad penal, sin embargo, la transformación de su responsabilidad debe tener todas las garantías como un adulto.</p> |
|--|---|---|---|

## GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:**

La inimputabilidad de los menores infractores en la ley penal vinculado al delito de sicariato en el Callao, 2019

**Objetivo Específico 1:** -Delimitar de qué forma el Estado considera indispensable a través de sus normas legales la inimputabilidad de los menores infractores vinculado al delito de sicariato

**AUTOR (A):** MARIA MILAGROS FARFAN CHERO

**FECHA:** 05/12/2020

| FUENTE DOCUMENTAL  | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR   | ANÁLISIS DEL CONTENIDO   | CONCLUSIÓN  |
|--|---|--|---|
| Parra (2015). La sanción a los menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de Derecho. | “La existencia de un fundamento legal en concordancia a la criminalidad de los menores con penas a exigir a un estado democrático e instaurar los derechos respecto a la pena de los menores infractores, ya que antes el menor que cometía una infracción mostraba arrepentimiento y se le daba la oportunidad con una reeducación”. | Que, la propuesta de modificación de la legislación tanto interna como externa, se hace con fundamento, con el fin de incrementar las sanciones, hasta en la mitad de las penas consagradas en los tipos penales, para los delitos extremadamente graves del menor infractor en ellos, porque distinto es que por primera vez cometa por ejemplo un homicidio, a que se haya convertido en un sicario profesional causando una estela de dolor y muerte en la sociedad, lo que hay que establecer es si éste adolescente puede ser reeducado para ser reintegrado a la sociedad. | Se puede concluir que la protección plena a los menores de edad o niños, es bienvenida en la medida que estas sean víctimas de las conductas punibles ejecutadas por cualquier persona, pero lo mismo no se puede pregonar de los menores infractores de la ley penal o victimarios, aquí esta protección no debe ser plena o total, sino debidamente regulada y proporcional conforme a la conducta punible cometida y para los fines de la sanción. Por lo que, hoy en día estos menores se sienten rugulosos y con la necesidad de seguir cometiendo actos ilícitos. |

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
| <p>D'Angelo (2013): Reflexiones en torno a una ficción: la premisa de la incapacidad como fundamento político criminal de la inimputabilidad en el derecho penal de menores</p> | <p>“Los modelos de legislación de menores suelen ser reducidos a dos tipos. El primero, llamado de justicia de menores, es similar al modelo aplicado a los adultos, y da prioridad, admitiendo elementos diferenciales, al respeto de las garantías individuales en el proceso penal. Un segundo modelo suele denominarse modelo de bienestar. Éste es típico de las legislaciones angloamericana y escandinava, y se caracteriza por tener en cuenta aspectos de política social (asistencia, amparo, defensa y ayuda) antes que elementos garantistas”</p> | <p>Que, las objeciones presentadas contra las legislaciones penales de los menores que pretenden servir a una finalidad de prevención general y que se ha sostenido que el derecho penal de menores es verdadero derecho penal, lo que implica que debe proteger las garantías individuales.</p>   | <p>Se delimita tanto la inimputabilidad por la “incapacidad” del menor infractor en el derecho penal, por lo que se analizan las legislaciones y con ello se indaga la contradicción entre la capacidad que tiene el menor y su discernimiento por lo que mediante aportes, debates, etc. puedan para concluir un correcto concepto de la incapacidad</p> |
| <p>Sistema penal juvenil en el Perú (2000)</p>  | <p>“La situación del adolescente infractor no sólo debe ser analizada desde un plano normativo por lo que, describe también las principales características sociales de los adolescentes privados de libertad, que nos permite corroborar que el sistema penal juvenil es también selectivo al estar orientado hacia los sectores menos favorecidos de la población”</p>  | <p>A estas alturas del desarrollo de la legislación y la doctrina sobre la materia, no se puede negar que los adolescentes infractores tienen responsabilidad penal. Sin embargo, el proceso de determinación de su responsabilidad debe contar con todas las garantías otorgadas a un adulto, más aquellas especiales por su condición de adolescentes.</p> | <p>Que, las situaciones de los menores infractores no solo tienen que ser analizada desde una superficie normativa, sino que también se debe detallar las principales características sociales y por qué los adolescentes están siendo privados de su libertad</p>  |

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### Título:

La inimputabilidad de los menores infractores en la ley penal vinculado al delito de sicariato en el Callao, 2019

**Objetivo Específico 2:** -Precisar que efectos o consecuencias ha traído la inimputabilidad de los menores infractores con relación a la trayectoria criminal vinculado al delito de sicariato.

**AUTOR (A):** MARIA MILAGROS FARFAN CHERO

**FECHA:** 05/12/2020

| FUENTE DOCUMENTAL  | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR  | ANÁLISIS DEL CONTENIDO   | CONCLUSIÓN  |
|--|--|--|---|
| <p>Sanso (2017). Inteligencia military y criminalidad organizada. Retos apacífica y el bienestar social, al tiempo que quiebra los principios consustanciales de democracia, derechos fundamentales y se produce el contagio criminal del sistema económico y financiero”.</p> | <p>“La criminalidad organizada en América Latina, en términos de pluralidad de manifestaciones y gravedad del impacto de las mismas, ha acarreado una singular erosión de la seguridad, la convivencia social, al tiempo que quiebra los principios consustanciales de democracia, derechos fundamentales y se produce el contagio criminal del sistema económico y financiero”.</p> | <p>Ante esta situación de extrema gravedad, muchos Gobiernos latinoamericanos han recurrido al empuje de sus Fuerzas Armadas para contrarrestar la amenaza criminal. Y estas, dentro de sus novedosas atribuciones, han apostado por el empleo estratégico de las capacidades de inteligencia en la lucha contra la criminalidad organizada.</p> | <p>Pudo verse que la criminalidad organizada en América Latina asciende año tras año, el cual ha generado contradicción al querer transformar una zona de paz, la cual se rescata que el Estado es incapaz de garantizar la tranquilidad de la sociedad y no es capaz de combatir las organizaciones criminales.</p>        |
| <p>Torres (2014). Reseña del libro nación criminal. Narrativas del crimen organizado en México.</p>  | <p>“El Estado teme precisamente la violencia indiscriminada, la llamada ‘justicia por propia mano’ que, precisamente por constituir una forma de venganza privada, cuestiona la legitimidad y la existencia misma del orden jurídico”.</p>   | <p>Se apropian de la ley infringiéndola, precisamente porque no hay correspondencia entre legalidad y justicia. No hay confianza en el sistema legal ni en el aparato judicial, pero sí en la justicia.</p>  | <p>El sicario se denomina un hombre manipulador, frío, e inhumano, el cual disfruta tanto de su poder y se puede llegar a sentir orgulloso de su capacidad tan fría como es quitar la vida, por lo cual no demuestran arrepentimiento, no hay remordimiento ni empatía a pesar de a ver quitado la vida a otra persona.</p> |

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <p>Alvarez (2014).<br/>Desafíos en la agenda regional de seguridad ciudadana criminalidad transnacional organizada.</p> | <p>“América Latina es una de las regiones con más altos índices de violencia, sicariato y delincuencia del mundo, situación que afecta el ejercicio efectivo de los derechos humanos y se convierte en un obstáculo serio para el desarrollo socioeconómico”</p> | <p>La seguridad ciudadana no debe ser vista exclusivamente como una reducción de los índices de delincuencia, sino como el resultado de una política que se oriente hacia una estrategia integral. Una estrategia que debe incluir la mejora de la calidad de vida de la población; la acción comunitaria para la prevención del delito; una justicia accesible, ágil y eficaz; una educación que se base en valores, en el respeto de la ley y la tolerancia.</p> | <p>La afectación a la sociedad es cada vez mayor por las constantes fallas e inacciones que tiene el Estado para legislar e instaurar una norma que erradique en la comisión del delito de sicariato, más aún porque en la mayoría de casos los coautores son menores de edad.</p> |
|---|--|--|--|